

GACETA MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL



REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO.

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCION DE LA BARCA, JALISCO.



“Somos un gobierno diferente, con valores, incluyente y cercano a la gente de nuestro municipio; trabajamos con Honestidad, Respeto, Humildad y, sobre todo, con Sensibilidad y Responsabilidad. Nos regirnos con la verdad, por el sentir de la ciudadanía Barquense y sumamos esfuerzos, con apego a las prácticas de lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones que nos rigen”.

Lic. Enrique Rojas Román
Presidente Municipal de La Barca, Jalisco.
#TransformaciónyBienestar



INDICE

REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO.....	4
REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO.....	53
REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCION DE LA BARCA, JALISCO.....	69

Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco.

Al margen un sello que dice: Gobierno Municipal de La Barca,

POR APROBACIÓN Y ACUERDO DEL PLENO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LA BARCA, JALISCO EN LA SESIÓN PLENARIA DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2019, ACTA NÚMERO 28, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA BARCA, JALISCO, LIC ENRIQUE ROJAS ROMAN, TENGO A BIEN PUBLICAR EL PRESENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES Y EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 42 FRACC. IV, V, Y VI, 47 FRACC. V, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. SE PUBLICA LA PRESENTE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 4,6,7,12,14,20,21,22,23,25,26,36,41,49,63,67,68,156,Y 160 DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO, Y CUYA VIGENCIA INICIARÁ A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN.

EL SUSCRITO LIC. JESUS ANTONIO LOZANO FRANCO, SECRETARIO GENERAL, EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, Y EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULO 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y; 125 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL GOBIERNO DE LA BARCA, JALISCO,

CERTIFICO:

ENRIQUE ROJAS ROMAN, Presidente de administración municipal de La Barca, Jalisco, hago de su conocimiento a los habitantes de este municipio, que por acuerdo número SG.209.2019 promulgo y doy a conocer la Modificación a los artículos del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Del objeto del Reglamento

ARTÍCULO 1 .- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y se expide de conformidad con el artículo 4, séptimo párrafo, y 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 15, fracción VII, y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por los artículos 6, 44, 45 48, 49, 51, 52, 54, 62, 63, 83, 84, 85 Bis,

86, 86 Bis, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101 Bis, 102 y 103 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 42, 46, 91, 92, 93, 94, 95, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 115, 116, 117, 118 y 119, del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 36, fracciones II y V, 37, fracciones II y VIII, 40, fracción II, 42, fracciones III, IV y V, 47, fracciones I y V y 94, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco; 56, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 de Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás Disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases generales para la presentación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamientos; y las correspondientes a la organización y funcionamiento del Organismo Operador y de la Comisión Tarifaria, de conformidad con lo establecido en la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipio, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicara de manera supletoria la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, y otras disposiciones legales que apliquen.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá

por: I. **Agua pluvial:** La proveniente de la lluvia, nieve o granizo;

II. **Agua potable:** Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que pueden ser ingerida o utilizada para fines domésticos sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por la norma oficial mexicana NOM-127-SSA1-1994 y las demás disposiciones y normas en la materia;

III. **Agua Residual:** Aquella de composición variada proveniente de las descargas de usos público urbano, domestico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;

IV. **Agua Tratada:** Aguas residuales resultantes de los procesos de tratamiento o de adecuación de su calidad, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes, antes de ser descargadas en algún cuerpo receptor final;

V. **Alcantarillado:** Servicio que integra el conjunto de acciones, equipos, instalaciones e infraestructura de redes de colecta y tránsito de las aguas residuales para su tratamiento o disposición final;

VI. **Administracion:** A la administración municipal de La Barca, Jalisco;

VII. **Bienes del Dominio Público:** A los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público;

VIII. **Cauce:** El canal natural o artificial con capacidad necesaria para llevar las aguas de una creciente máxima ordinaria de una corriente.

IX. **Comisión Tarifaria:** El organismo instancia con participación ciudadana y social, constituida para realizar los estudios, formular y en su caso, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, proporcionados a través del (SIBAPAS);X.

Comisión: A la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;

- XI. **Concesión:** Acto mediante el cual la administración cede a una Persona Jurídica, facultades de uso primitivo de la infraestructura hidráulica, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, por un plazo determinado y bajo condiciones específicas;
- XII. **Condiciones Particulares de Descarga:** Parámetros máximos permisibles por la autoridad correspondiente, a elementos físicos, químicos o bacteriológicos, que se podrán contener en la descarga de aguas residuales a los sistemas de colectores, o a los cuerpos receptores;
- XIII. **Consejeros Ciudadanos o Vocales:** A los representantes del sector académico, social y/o privado, que formen parte de la Comisión Tarifaria;
- XIV. **Consejo:** Al Órgano máximo de gobierno del Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca Jalisco;
- XV. **Cuotas y Tarifas:** Al sistema de precios unitarios que deben pagar los usuarios como contra presentación por determinado uso de agua, rango de consumo o descarga, en función de tipo de usuario, zona socioeconómica o cualquier otro factor que sea aprobado por la Comisión Tarifaria;
- XVI. **Derivación:** La conexión de cualquiera de los servicios a que se refiere el presente reglamento, de un predio a otro colindante, o de una línea de conducción a otra, o de una corriente a otra;
- XVII. **Descarga Fortuita:** Derrama accidental de agua o cualquier otra sustancia al alcantarillado, a una corriente o a un cuerpo de agua;
- XVIII. **Descarga Intermitente:** Derrama durante periodos irregulares, de agua o cualquier otra sustancia, al alcantarillado, a una corriente o a un cuerpo de agua;
- XIX. **Descarga Permanente:** Acción de vaciar agua o cualquier otra sustancia al alcantarillado en forma periódica o continua a una corriente de agua o cuerpo de agua;
- XX. **Dictamen de Factibilidad:** Opinión técnica que emite el Organismo Operador, relativa a la dotación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, previamente a la obtención de la licencia de construcción;
- XXI. **Dilución:** Combinación de aguas claras de primer uso como aguas residuales, utilizadas para evadir el cumplimiento de las condiciones de descarga fijas por la autoridad competente;
- XXII. **Estudio Tarifario:** Diagnostico de los costos que genera la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales; que incluye los de operación, mantenimiento y administración, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos, y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura;
- XXIII. **Ley de Ingresos:** A la Ley de Ingresos del Municipio de La Barca, Jalisco;
- XXIV. **Ley de Agua:** A la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XXV. **Municipio:** Al Municipio de La Barca, Jalisco;

- XXVI. **Obras Hidráulicas: Conjunto** de obras, equipamientos, instalación y mecanismos contruidos para el aprovechamiento, control o regulación del agua para cualquiera de los usos, así como para la prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento;
- XXVII. **Orden de Prelación:** Antelación o preferencia con que un uso de agua debe ser atendido respecto a otro uno;
- XXVIII. **Organismo Auxiliar:** A la(s) unidad (es) administrativa (s) o comité (s) que se constituya (n) o se haya (n) constituido en cada una de las Localidades, Delegaciones o Agencias del municipio donde existan los servicios públicos de agua potable, los cuales estarán subordinados al Organismo Operador;
- XXIX. **Organismo Operador:** Al Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado “ Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco”, que administra en forma parcial o total de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales en el Municipio de La Barca, Jalisco;
- XXX. **Predio:** Superficie de terreno con límites determinados, baldío o construido, destinado a diferentes fines;
- XXXI. **Red o instalación domiciliaria o privada:** Las obras que requiere el usuario final de casa predio para recibir los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, en lotes o fincas individuales o condominios;
- XXXII. **Red Primaria:** Conjunto de obras mayores que son necesarias para abastecer de agua a las zonas urbanas hasta los tanques de regulación del servicio y las líneas generales de distribución. A falta de tanques, se consideran las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio;
- XXXIII. **Red Secundaria:** Conjunto de estructura integrada desde la interconexión del tanque de regulación, o en su caso, de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la red o instalación domiciliaria del lote o pedio correspondiente al usuario o usuarios finales del servicio;
- XXXIV. **Reglamento de la Ley:** Al reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XXXV. **Reutilización:** Utilización de las aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones emitidas para tal efecto;
- XXXVI. **Saneamiento o tratamiento y disposición final de las aguas residuales:** Servicio que integran el conjunto de acciones, equipo, instalaciones e infraestructura para lograr el tratamiento, alejamiento y vertido de las aguas residuales y el manejo y disposición ecológica de los sólidos resultantes del tratamiento respectivo. Incluye los emisores, plantas o procesos de tratamiento y sitios de vertidos;
- XXXVII. **Servicios Concesionados:** Al (los) Organismo (s) o Personas (s) Jurídica (s) prestador (es) de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento con el (los) cual (es) la administración celebre contrato, para que en un área física determinada proporcione (n) los mismos;

- XXXVIII. **Servicio de Suministro de Agua Potable:** Distribución del agua apta para consumo humano;
- XXXIX. **Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales:** Remoción o reducción de las cargas contaminantes de las aguas residuales;
- XL. **Se Deroga;**
- XLI. **Sistema Agua Potable:** Al conjunto de instalaciones, equipos y obras de infraestructura necesarios para prestar el servicio de suministro y tratamiento de aguas;
- XLII. **Toma:** Tramo de conexión situado entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios públicos, y de la red o instalación domiciliaria o privada de cada lote o pedio, que incluye en su caso mecanismos de regulación y medición;
- XLIII. **Unidad de Consumo:** Lugar físicamente separado e independiente, destinado para uso habitacional, comercial, industrial, a Instituciones públicas o que presten servicios públicos, o cualesquiera otra actividad productiva; con acceso directo a la calle o a un pasaje o escalera, que permita la entrada y salida sin circular por áreas de uso privativo;
- XLIV. **Uso Comercial:** Utilización del agua en inmuebles de empresas, negociables, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios, siempre y cuando no implique la transformación de materias primas;
- XLV. **Uso en Instituciones Públicas o que Prestan Servicio Público:** La utilización del agua para riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal estatal y municipal, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales, el equilibrio ecológico y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos;
- XLVI. **Uso en Servicios de Hotelería:** Uso comercial que se hace en hoteles, tiempos compartidos, moteles, bungalós, cabañas, condominios, con servicio de hotelería, y en otros inmuebles donde se comercializa con alojamiento temporal por periodos inferiores a los seis meses;
- XLVII. **Uso Habitacional:** Utilización de agua en predios para uso habitacional, para los fines particulares de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y árboles de ornato en estos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas;
- XLVIII. **Uso Industrial:** Utilización de agua en proceso de extracción, conservación o transformación de materia primas o minerales, el acabado de productos o elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamientos, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor que es usada para la generación de energías eléctricas; lavandería de ropa; lavado de automóviles y maquinaria; o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;
- XLIX. **Uso Mixto Comercial:** Utilizando de agua en predios de uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeñas escala, actividades propias del uso comercial con fines de supervivencia familiar;

- L. **Uso Mixto Rural:** Utilización de agua en predio de uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso comercial con fines de supervivencia familiar;
- LI. **Uso No Habitacional:** A las tomas que den servicio total o parcialmente a establecimientos comerciales, prestadores de servicios, industrias, o cualquier otra actividad económica, así como el servicio de hotelería y en Instituciones Públicas o que presenten servicios públicos;
- LII. **Uso Público Urbano:** Utilización de agua para el abasto a centros de población, a través de la red primaria; dentro de este uso genérico quedan comprendidos el habitacional, el comercial, el industrial, el de servicios de hotelería, el de instituciones públicas o que se presten servicios públicos y los usos mixtos; y
- LIII. **Usuario:** Las personas físicas, los condominios y otras personas jurídicas que hagan uso del agua o de los servicios a que se refiere el presente Reglamento. Se diferencia entre usuarios del agua, aquellos con derechos vigentes de explotación o uso de aguas otorgadas por la autoridad competente, y los usuarios de los servicios públicos urbanos.

TÍTULO SEGUNDO DEL ORGANISMO OPERADOR Y ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 5.- La presentación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamientos y disposición de aguas residuales en el Municipio de La Barca, Jalisco, será a través de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad Jurídica y patrimonio, denominado **“Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco”**, (SIBAPAS).

ARTÍCULO 6.- El Organismo Operador tendrá su domicilio legal en la ciudad de La Barca, Jalisco, y solo la aprobación de la administración , será posible cambiar su domicilio fuera de cabecera municipal.

ARTÍCULO 7.- El Organismo Operador subsistirá por todo el tiempo que se estime necesario para la presentación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamientos y disposición de aguas residuales, y solo podrá transformarse o extinguirse a iniciativa de la administración , previa aprobación de las tres cuartas partes del Pleno de la administración municipal.

ARTÍCULO 8.- Para el desempeño de las funciones que le correspondan, el Organismo Operador contara con el auxilio de las dependencias municipales y de los Organismos Auxiliares que se constituyan, dentro de los límites de su jurisdicción y atribuciones, observando las disposiciones legales que apliquen.

ARTÍCULO 9.- La administración municipal podrá ordenar en cualquier momento, la realización de auditorías al Organismo Operador y Organismo (s) Auxiliar (es), así como la inspección de libros, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del (los) mismo (s), lo cual podrá realizarse por conducto de la persona o dependencia que para tal efecto se designe.

ARTÍCULO 10.- El Organismo Operador realizara las obras y deberá supervisar y autorizar, en su caso, las mismas a particulares o urbanizadores, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y descarga de alcantarillado, así como alcantarillado pluvial. El diámetro de la toma y descargas, se sujetara a las disposiciones técnicas que fijen el Organismo Operador. En caso de que se

solicite el servicio de agua potable, el Sistema u Organismos Auxiliares, exigirán principalmente que la red de tubería del inmueble de que se trate, se encuentre en las buenas condiciones, para evitar el desperdicio del líquido.

ARTÍCULO 11.- La introducción de servicios en zonas en donde no existan, la ampliación de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones que se generen por estos conceptos, así como los gastos financieros de los pasivos correspondientes, cuando proceda, se financiarán con recursos del presupuesto público del Municipio, y con las contribuciones y productos que correspondan a los usuarios que se beneficien con fichas obras.

CAPÍTULO II

De las Facultades y Obligaciones del Organismo Operador

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Organismo Operador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, estudiar, proyectar, construir, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como sus reutilización y recirculación, en los términos de las Leyes Estatales y Federales de la materia;
- II. Mejorar los sistemas de capacitación, conducción, tratamiento de aguas residuales, reutilización y recirculación de las aguas servidas, prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del municipio; vigilar todas las partes del sistema de distribución, abastecimiento y descargas para detectar cualquier irregularidad, la cual deberá ser corregida; si sus medios son insuficientes para ello, podrá solicitar el apoyo de la Comisión, la cual deberá hacerlo teniendo siempre en cuenta su suficiencia presupuestaria;
- III. Formular los estudios y proyectos de obra para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro, así como de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento, así como dictaminar y autorizar o desechar, según sea el caso, los proyectos que presenten los particulares;
- IV. Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, por sí solo o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas;
- V. Cumplir las normas técnicas, criterios y lineamientos para la presentación de los servicios a su cargo, establecidas para la Comisión, así como con las Normas Oficiales Mexicanas, vigilando su observancia, ampliándolas en lo necesario para cubrir los casos específicos; en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y reutilización de lodos;
- VI. Ordenar según la Norma Oficial Mexicana, la realización de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, o cuando a su juicio lo considere necesario, informando a las autoridades competentes sobre los resultados obtenidos;
- VII. Llevar a cabo la colaboración adecuada del agua en los depósitos, con la finalidad de mantener su calidad;
- VIII. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación de los servicios;

- IX. Fijar los límites máximos permisibles de descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, y supervisar que las mismas se realicen conforme a la normatividad aplicable y vigente, en coordinación con las autoridades competente;
- X. Establecer sistemas de drenaje separados para la capacitación y conducción de aguas pluviales;
- XI. Verificar que las nuevas construcciones o edificaciones cuenten con sistemas de recolección de agua pluvial con capacidad suficiente, así como redes para el desalojo de las mismas;
- XII. Coordinar sus acciones con la Dirección de Obras Públicas del Municipio, para reparar las rupturas de calles y banquetas, cuando se instalen o reparen tomas de agua o descargas de drenaje;
- XIII. Emitir, cuando proceda, dictámenes técnicos de factibilidad para la dotación de los servicios;
- XIV. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y en su caso, el manejo y control de aguas pluviales, a los usuarios de lotes, fincas o predios comprendidos en los centros de población, área, zona, asentamiento rural o turístico que integren la circunscripción territorial del Municipio;
- XV. Promover la participación social de los usuarios de la sociedad organizada en general, en la realización de estudios de costos, inversiones, cuotas y tarifas;
- XVI. Elaborar la propuesta para aplicar en la contribución la fórmula establecida en el artículo 101-Bis de la Ley del Agua, misma que deberá remitir a la administración municipal a más tardar el 31 del mes de julio de cada año, para que sea incorporada a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, y aprobada por el Congreso del Estado.
- XVII. Elaborar la propuesta para establecer o revisar las cuotas o tarifas para determinar los pagos en contra presentación a sus servicios, considerando las estructuras tarifas propuestas para la Comisión, en los términos que se establece la Ley, para su presentación oportuna a la Comisión Tarifaria, antes del 15 de octubre del años inmediato anterior a su vigencia;
- XVIII. Proporcionar a la Comisión Tarifaria los recursos económicos necesarios para solventar los gastos que, en su caso, se originen por la realización de estudios para la determinación de cuotas y tarifas, cuando la Comisión Tarifaria considere necesario que sea ejecutado por terceros, por lo que deberá prever en su presupuesto de Egresos las partidas para dicho fin.
- XIX. Publicar las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria, correspondiente a los servicios que opere y administre, en la gaceta municipal y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" a costa del propio Organismo, antes del día 15 de diciembre del año inmediato anterior a su vigencia;
- XX. Aplicar las cuotas y tarifas por la presentación de los servicios que corresponda;

- XXI. Percibir y administrar los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo, quedando facultados para ejercer las funciones municipales que establezcan el presente instrumento;
- XXII. Celebrar convenios con instituciones bancarias o financieras, corresponsales bancarios empresas de traslado de valores, cadenas comerciales y equivalentes, que serán auxiliares en la recaudación y concentración de los ingresos del organismo y celebrar los actos jurídicos necesarios para tal fin;
- XXIII. Abrir las cuentas productivas de cheques en la institución bancaria de su elección, a su fin de ingresar lo recuperado por la prestación de los servicios, así como lo que corresponda a infraestructura, saneamiento o por cualquier otro concepto establecido en la normatividad aplicable. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan;
- XXIV. Utilizar todos sus ingresos exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a su operación, mantenimiento, sustitución de la infraestructura y administración, pago de derechos y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica. En ningún caso podrá ser destinado a otros fines;
- XXV. Prever las necesidades a futuro, tanto de la cabecera municipal como del resto de las localidades del Municipio; agotando las posibilidades de exploración de nuevas fuentes de abastecimiento a distancias razonables, pudiendo contar con la asesoría y apoyo de la Comisión, previa solicitud del Consejo de Administración del Organismo Operador o de la administración municipal;
- XXVI. Realizar los estudios técnicos y financieros y las gestiones necesarias para la realización de inversiones públicas productivas del Organismo Operador, cuando se necesite el financiamiento, siguiendo los procedimientos establecidos en las leyes de la materia,
- XXVII. Promover la participación social de los usuarios de la sociedad organizada en general, en la realización de estudios de costos, inversiones, cuotas y tarifas;
- XXVIII. Rendir el informe de la cuenta mensual a la Hacienda Municipal;
- XXIX. Rendir anualmente a la administración municipal y al Consejo de Administración un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del Organismo Operador;
- XXX. Permitir y apoyar la fiscalización de los organismos de revisión correspondiente, así como la práctica de auditorías al Organismo Operador el término de cada ejercicio anual, o cuando los propios organismos, el Consejo o la administración municipal lo determinen;
- XXXI. Brindar al personal acreditado de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga conferidas en la Ley y su reglamento o le sean encomendadas por la autoridad competente;

- XXXII. Examinar y aprobar su presupuesto anual de ingresos y egresos, los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales que procedan;
- XXXIII. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el mejor desempeño de sus fines;
- XXXIV. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- XXXV. Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento a su cargo, en puntos donde técnicamente la medición sea representativa de la totalidad del suministro del agua a las localidades de que se trate;
- XXXVI. Instalar y operar los aparatos medidores para la cuantificación de consumos de todos los usuarios, incluyendo los servicios a los bienes del dominio público;
- XXXVII. Verificar e inspeccionar las tomas, mecanismos y regulación o medición, las redes o instalaciones domiciliarias o privadas en los predios o lotes, para administrar y controlar la dotación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado o disposición final de sus aguas residuales o autorizar las solicitudes de conexión sujetando sus actuaciones a lo dispuesto en las normas que establecen las bases generales y regulan el procedimiento administrativo;
- XXXVIII. Realizar el proceso de lectura, cuantificación de volumen suministrado, facturación y cobro de los servicios proporcionados;
- XXXIX. Requerir a los usuarios y recibir el pago en contraprestación de los servicios que reciben, generan o demandan;
- XL. Proponer el Ayuntamiento, adecuaciones o modificaciones para reformar el presente reglamento;
- XLI. Expedir su reglamento orgánico y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento y organización interna;
- XLII. Integrar su Unidad de Transparencia e Información Pública e implementar las acciones necesarias para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en los términos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco;
- XLIII. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de las fuentes de abastecimiento, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el Municipio;
- XLIV. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el Municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello ;
- XLV. Proponer al Consejo la creación de Organismo (s) Auxiliar (es);
- XLVI. Inspeccionar las actividades de presentación de los servicios, cuando estos sean administrados por terceros;

XLVII. Se Deroga;

XLVIII. Se Deroga;

XLIX. Informar a la Comisión respecto de los programas de inversión y desarrollo de los servicios de agua y saneamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley del Agua;

L. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos; y

LI. Las demás que le asigne las Leyes, las que deriven del presente reglamento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- La autoridad municipal será corresponsable con el Organismo Operador de:

- I. Que la calidad del agua potable suministrada cumpla con las normas oficiales establecidas;
- II. La vigilancia del tratamiento de las aguas residuales;
- III. La reutilización y recirculación de las aguas servidas;
- y IV. Las condiciones particulares de descarga.

Para el cumplimiento de lo establecido en este artículo, tanto el organismo Operador como la autoridad municipal, contarán con el apoyo y asesoría de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, previa solicitud al respecto.

ARTÍCULO 14.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, de acuerdo con las condiciones que determine el Reglamento de la Ley, el Organismo Operador podrá acordar con la administración municipal las disminuciones en el abastecimiento y los plazos que durarán; dicha disposición deberá publicarse en el órgano de difusión oficial del Municipio donde se aplique la disminución y deberán publicarse a través de los medios de comunicación disponibles en el área, cuando menos diez días de anticipación a la fecha en que se vaya a aplicar la medida.

ARTÍCULO 15.- Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el Organismo Operador podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin exceder de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor, en las cuales se deberá comunicar a los usuarios la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 16.- Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidratantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del Organismo Operador.

ARTÍCULO 17.- El Organismo Operador está obligado a permitir a los habitantes en forma permanente, regular, continua y uniforme, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias para uso habitacional, aun en el caso de acuerdos no cubiertos por servicios prestados, asegurando el suministro de agua de 50 litros por habitante por día.

ARTÍCULO 18.- El Organismo Operador deberá promover la reutilización de las aguas residuales tratadas, libres de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos conforme a las normas oficiales, siempre que haya disponibilidad, en:

- I. Los establecimientos mercantiles se servicios de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de cinco mil metros cuadrados en adelante en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;

- II. Las que en sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;
- III. Las obras en construcción mayores de dos mil quinientos metros cuadrados, así como en terracerías, y compactación de suelos;
- IV. Los establecimientos dedicados al lavado de autos;
- V. La agricultura; y
- VI. Los demás que permiten otras disposiciones legales o reglamentarias.

CAPÍTULO III **De la Administración de Organismo Operador**

ARTÍCULO 19.- La administración del Organismo Operador estará a cargo de un Consejo Administrativo y de un Director General designado por el propio Consejo.

ARTÍCULO 20.- El consejo de Administración se integrará por:

- I. Un Presidente; que será el Presidente Municipal o el funcionario que el designe;
- II. El Director General del Organismo, quien tendrá las funciones de secretario;
- III. Un Comisario, que será el titular de la Contraloría del Gobierno Municipal;

Como
Vocales:

- IV. El Director de Obras Públicas del Gobierno Municipal;
- V. El Regidor Presidente de la Comisión de Agua del Ayuntamiento;
- VI. Se Deroga;
- VII. El Regidora Presidente de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento;
- VIII. EL Síndico Municipal;
- IX. El Secretario General
- X. El Director de Ecología del Ayuntamiento;
- XI. 3 Representantes del Gobierno del Estado (CEA, SEMADET Y SEPAF)
- XII. Un representante de la Cámara de la Industria;
- XIII. Un representante de la Cámara de Comercio;
- XIV. Un representante común del Colegio de Ingenieros Civiles y Colegio de Arquitectos;
- XV. Un representante común de Asociación de Abogados y Asociación de Médicos;
- XVI. Un representante común de Colonias y/o Uniones de Usuarios legalmente constituidas;
- XVII. Un representante común de Delegados y Agentes Municipales;
- XVIII. Se Deroga.

ARTÍCULO 21.- La administración municipal convocara a participar a través de invitación de las Organizaciones, Asociaciones, Comités y Sectores mencionados en el artículo interior, a fin de que designe representante propietario y suplente, o en caso de ser necesario, un representante común para dos o más de ellas.

ARTÍCULO 22.- Para la integración del Consejo Directivo, se procurara que en todo momento prevalezca la paridad en votos entre los representantes de la administración municipal y sociedad.

ARTÍCULO 23.- La administración municipal vigilara que las personas calificadas y puestas a su consideración para la integración del Consejo, reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar al corriente en el pago de los servicios a favor del Organismo Operador;
- IV. No estar desempeñando algún cargo político o puesto de elección popular o cargo en partido político ya sea a nivel federal, estatal o municipal, exceptuando a los representantes de las autoridades;
- V. No ser ministro religioso, u ocupar algún cargo similar en cualquier culto religioso;
- VI. No ser cónyuge con cualquiera de los miembros del Consejo;
- VII. No tener litigios pendientes con el Organismo Operador;
- VIII. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales,
- IX. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- X. No haber sido procesado por delito doloso.

ARTÍCULO 24.- Cada miembro del Consejo tendrá un suplente, quien deberá cumplir los requisitos establecidos para ser consejero, y detendrá los mismos derechos y obligaciones en ausencia de su titular.

ARTÍCULO 25.- Los integrantes del Consejo serán reconocidos por la administración municipal, siendo elegidos de entre los candidatos propuestos en los términos de la invitación que se emita para tal efecto.

ARTÍCULO 26.- El Consejo entrara en funciones una vez que la administración municipal efectúe la toma de propuesta y expida los nombramientos respectivos a cada uno de los integrantes, con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 27.- El cargo de los integrantes del Consejo y sus suplentes será honorífico, y por lo tanto no remunerado, con excepción del Director General.

ARTÍCULO 28.- De los miembros de la sociedad que pertenezca al Consejo de Administración, serán nombrados 3 consejeros "A", y los restantes 3 como consejeros "B".

En la integración del Consejo de Administración, los Consejeros "A", por una única ocasión, duraran tres años a su cargo, contando a partir de la fecha de su nombramiento; cumpliendo este término, serán sustituidos siguiendo el procedimiento establecido en este documento para la elección de consejeros; y a partir de la segunda elección, duraran cuatro años en el cargo.

Los Consejeros "B" duraran cuatro años en su cargo, contados a partir de la fecha de su nombramiento; cumplido este término, serán sustituidos siguiendo el procedimiento establecido en este documento para la elección de consejeros.

Las autoridades municipales miembros del Consejo, serán renovados de acuerdo al nuevo periodo de gobierno de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario y del Comisario, quienes solo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 30.- El Consejo podrá invitar a participar a sus sesiones a funcionarios del gobierno estatal, relacionados con el cumplimiento de sus funciones, así como a expertos en la materia, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

ARTÍCULO 31.- Las ausencias de los miembros del Consejo serán reemplazadas por sus respectivos suplentes, y las del Presidente por el Director General.

ARTÍCULO 32.- Cualquier integrante del Consejo que faltare tres veces consecutivas a las sesiones a que haya sido convocado, previa la calificación de la ausencia, deberá de llamarse al suplente.

ARTÍCULO 33.- Las resoluciones del Consejo de Administración se aprobarán con el voto favorable de la mayoría calificada de sus miembros con voto, y en su caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 34.- De todos los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, se llevará un libro de actas que firmarán el Presidente, el Secretario y el resto de los consejeros que hayan asistido.

ARTÍCULO 35.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar, siendo convocados a estas reuniones por el Presidente, mediante convocatoria personal a cada integrante con 72 horas de anticipación cuando menos. En caso de que hayan transcurrido más de tres meses sin que el Presidente convoque a Asamblea, pondrán hacerlo indistintamente, dos de los integrantes del Consejo, el Director General o el Comisario.

Para que el Consejero Directivo se encuentre legalmente reunido, se requerirá como mínimo la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros con voto.

Para determinar la existencia de quórum, se tomara en lista de asistencia a la hora señalada para la asamblea, y en caso de que no haya los miembros suficientes, se volverá a tomar asistencia a los treinta minutos después.

Si no existe el quórum para sesionar, se realizara una segunda convocatoria, la cual será firmada por los presentes para después de 24 horas en la fecha y hora que señale la mayoría de los mismos, y en caso de que nuevamente no exista quórum, después de treinta minutos de espera, la sesión se realizara en forma valida con los miembros que se encuentren presentes, y los acuerdos que se tomen, serán válidos con el voto en sentido afirmativo de los presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 36.- Corresponde al Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en calidad y oportunidad a la población;
- II. Administrar los bienes y negocios del Organismo Operador y Organismo (s) Auxiliare (s), con plenas facultades de gestión, representación y dominio, salvo que para la enajenación del patrimonio inmobiliario, se estará a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones legales que apliquen;
- III. Aprobar los anteproyectos de los presupuestos de ingresos y egresos anuales, que l sean presentados por el Director General;
- IV. Establecer, y en su caso, autorizar el monto máximo permitido a ejercer de manera directa por el Director General;
- V. Aprobar el Plan Maestro Hídrico Municipal;
- VI. Aprobar el Programa Anual de Obras a realizar en cada ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con el Plan Maestro Hídrico Municipal y los Planes de Desarrollo;
- VII. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera del Organismo Operador;
- VIII. Vigilar la recaudación de los recursos del Organismo Operador y la conservación de su patrimonio;
- IX. Revisar y aprobar los proyectos a que se refiere las fracciones XVI y XVII del artículo 12 de este Reglamento;

- X. Vigilar la correcta aplicación de las cuotas y tarifas;
- XI. Vigilar la estricta aplicación del Reglamento de Presentación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio;
- XII. Nombrar, remover o ratificar al Director General;
- XIII. Autorizar al Director General, para que tramite conforme a la legislación aplicable, la contratación de créditos que sean necesarios para la presentación de los servicios que le correspondan al Organismo Operador, solicitando el aval de la administración municipal.
- XIV. Autorizar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del Organismo Operador y Organismo (s) Auxiliar (es), así como el monto de los sueldos y salarios;
- XV. Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o clausula especial conforme a la Ley, así como revocarlos o sustituirlos;
- XVI. Autorizar la adquisición de los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines del Organismo Operador, apegándose a lo dispuesto por la legislación aplicable;
- XVII. Aprobar el Reglamento Interior de Trabajo del Organismo Operador y Organismo (s) Auxiliare (s), y los que fueren necesarios para sus funcionamiento, vigilando su correcta aplicación;
- XVIII. Aprobar la estructura organizacional del Organismo Operador que les sea presentada por el Director General, así como su adecuación y modificaciones; y
- XIX. Las demás que se deriven del presente Acuerdo; así como de otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 37.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Convocar al Consejo Directivo a sesiones;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Convocar a las Dependencias de los tres órdenes de Gobierno a Sesiones, cuando sea necesario;
- IV. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de Consejo Directivo, y
- V. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 38.- Corresponde al Secreto del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por el Consejo
- II. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevara bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de quienes en ella intervinieron;
- III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo;
- IV. Suplir en sus faltas al Presidente;

- V. Las demás que se deriven del presente Acuerdo o le sean conferidas por el Consejo Directivo;

ARTÍCULO 39.- Corresponden al Comisario de Consejo Directivo:

- I. Revisar, analizar y en su caso, dictaminar los Estados Financieros del Organismo Operador;
- II. Vigilar las actividades de recaudación y administración de contribuciones;
- III. Vigilar la oportuna entrega de Ayuntamiento de los reportes necesarios para rendir la cuenta pública;
- IV. Vigilar la correcta operación administrativa del Organismo Operador; y
- V. Las demás que se deriven, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 40.- Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo;
- II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo;
- III. Proponer al Consejo los acuerdos permitentes para el buen funcionamiento del Organismo Operador; y
- IV. Las demás que se deriven del presente Acuerdo o les confiera el Consejo.

ARTÍCULO 41.- El Síndico de la administración municipal fungirá como apoyo legal en las controversias litigio en que el Organismo Operador sea parte, sin perjuicio de nombrar apoderados especiales.

ARTÍCULO 42.- Para la designación del Director General, el Consejo Administrativo, a través del Presidente, invitara a participar a los interesados a ocupar el puesto, con apego a lo dispuesto en los artículos 23 y 43 de este instrumento, a través de los diversos medios de comunicación de que se disponga. Los candidatos serán analizados y evaluados por la Comisión que se constituya de entre los miembros del Consejo para el efecto.

La Comisión a que se refiere el párrafo anterior, seleccionara una terna de candidatos, los cuales serán puestos a consideración del pleno del Consejo para elegir a la persona que consideren idónea para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 43.- El Director General, deberán cubrir, además de los requisitos establecidos en el artículo 23, lo siguiente:

- I. Tener escolaridad mínima a nivel licenciatura;
- II. Experiencia comprobable en la administración de empresas, y/o ingeniera y/o en materia hidráulica; y
- III. Tener experiencia comprobable en puestos de mando superior.

ARTÍCULO 44.- Corresponden al Director General las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos que el Consejo le encomiende;
- II. Representar al Organismo Operador como apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran clausula especial de acuerdo con la Ley; sin perjuicio de que se

otorguen otros poderes. Para ejercer actos de dominio, requerirá la autorización del Consejo, apegándose en todo momento a la legislación aplicable;

- III. Ser el superior jerárquico y nombrar y remover al personal que laboren en el Organismo Operador;
- IV. Coordinarse, cuando sea necesario, con otras dependencias, entidades y Organismos Públicos Municipales, Estatales, Federales e Internacionales, así como con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan;
- V. Supervisar las actividades propias del Organismo Operador y del (los) Organismo (s) Auxiliar (es), administrándolo (s) bajo su dirección dependencia, de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Consejo, los establecimientos en este instrumento, y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Realizar las erogaciones del presupuesto que previamente hayan sido autorizadas por el Consejo y deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria, así como someter a la aprobación del Consejo las erogaciones extraordinarias;
- VII. Suscribir junto con el Síndico y el Presidente, de ser necesario, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al Organismo Operador y al (los) Organismo (s) Auxiliar (es), que previamente sean aprobados por el Consejo, solicitando el aval de Ayuntamiento, cuando fuere necesario;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo el Programa Anual de Obras a realizar en el presente ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con el Plan Maestro Hídrico Municipal y los planes de desarrollo;
- IX. Suscribir las actas que se levanten con motivo de los concursos de obras públicas.
- X. Elaborar la propuesta para establecer o revisar las cuotas o tarifas por los servicios y presentarla al Consejo de Administración para su posterior envío a la Comisión Tarifaria;
- XI. Presentar al Consejo de Administración, a más tardar en el mes de octubre de cada año, los presupuestos egresos para el año siguiente, así como el programa de trabajo y financiamiento requeridos para el mismo periodo;
- XII. Vigilar que se cobre en tiempo y forma los adeudos a favor del Organismo Operador y Organismo (s) Auxiliar (es);
- XIII. Tener a su cargo el inventario de bienes propiedad de Organismo Operador y Organismo (s) Auxiliar (es), debiendo dar cuenta al Consejo de todas las modificaciones que fueren objeto;
- XIV. Ordenar las adquisiciones y contratación de servicios, de acuerdo a los lineamientos y políticas que en la materia señale el Comité de Adquisiciones del Organismo Operador y Organismo (s) Auxiliar (es), que será integrado por las personas que designe el Consejo de Administración;
- XV. Formular los estados financieros mensuales y anuales del Organismo Operador y Organismo (s) Auxiliar (es), con intervención de las áreas correspondientes, y presentarlos a la consideración del Consejo de Administración, para su posterior informe al Ayuntamiento;
- XVI. Presentar al Consejo de Administración los estados financieros del Organismo Operador y Organismo (s) Auxiliar (es) y el informe de actividades del ejercicio

- anterior, dentro de los dos primeros meses del año, para su posterior informe al Ayuntamiento;
- XVII. Cumplir y vigilar el cumplimiento por parte de los usuarios, de las disposiciones que contenga el presente Reglamento;
- XVIII. Elaborar y proponer al Consejo la estructura y manual de organización, donde se detallen objetivos, funciones y descripción de puestos y niveles jerárquicos;
- XIX. Establecer la estructura funcional y procedimientos administrativos y técnicos, incluyendo la delegación de funciones;
- XX. Elaborar, proponer al Consejo, y mantener actualizados los manuales de procedimientos y políticas de operación, administración y comercialización de los servicios a cargo del Organismo Operador y Organismo (s) Auxiliar (es);
- XXI. Proponer al Consejo el Reglamento Interno de trabajo del Organismo Operador y Organismo (s) Auxiliar (es), que previamente haya sido elaborado por una comisión mixta; los que fueren necesarios para su funcionamiento, vigilando su correcta aplicación;
- XXII. Proponer al Consejo las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del Organismo Operador y Organismo (s) Auxiliar (es), así como el monto de los sueldos y salarios. XXIII. Expedir los nombramientos del personal que labore en el Organismo Operador y Organismo (s) Auxiliar (es);
- XXIV. Vigilar las labores del personal, exigiendo su debido cumplimiento e imponiendo, en su caso, las amonestaciones y correcciones disciplinarias procedentes;
- XXV. Promover y llevar a cabo la capacitación y actualización del personal que labore en el Organismo Operador y Organismo (s) Auxiliar (es);
- XXVI. Conceder licencias al personal que labore en el Organismo Operador y Organismo (s) Auxiliar (es), en los términos previstos en las condiciones generales de trabajo;
- XXVII. Resolver las controversias que se susciten con motivo de la relación laboral en el ámbito interno de su competencia e informar al Consejo;
- XXVIII. Caucionar el ejercicio de su función, y solicitarla al personal que maneje, en cualquier forma, fondos del Organismo Operador;
- XXIX. Solicitar, por conducto del Consejo, a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos que para tal efecto establecen las Leyes aplicables;
- XXX. Suscribir, mancomunadamente con el Síndico, los títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto en calidad de avales;
- XXXI. Formular y planear al Consejo, los procedimientos y políticas a que deberían sujetarse los usuarios para la obtención de los servicios;
- XXXII. Resolver y tramitar las solicitudes que presenten los usuarios para la presentación de los servicios que presta el Sistema;
- XXXIII. Imponer las multas y sanciones que con motivo de la prestación de los servicios se hagan acreedores los usuarios al infringir disposiciones de éste Ley y demás ordenamientos aplicables que le facture;

- XXXIV. Determinar la resolución de inconformidades, recursos y quejas con motivo de la presentación de los servicios del Sistema y Organismo (s) Auxiliar (es) o por el cobro de los derechos y aprovechamientos;
- XXXV. Realizar todos los actos encaminados, directa o indirectamente, al mejor funcionamiento de los servicios públicos, cuya administración y manejo corresponda al Organismo Operador y Organismo (s) Auxiliar (es), de conformidad con éste Reglamento;
- XXXVI. Las demás que se deriven del presente Acuerdo, del Reglamento, le sean asignadas por el Consejo, o dispongan otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV **Del Patrimonio del Organismo Operador**

ARTÍCULO 45.- El patrimonio del Organismo Operador se integrara por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos, y en general todo lo destinado a la presentación de los servicios;
- II. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;
- III. Las participaciones, bienes y derechos, que para su funcionamiento reciba de los gobiernos federal, estatal, municipal, o de otras Instituciones Públicas o Privadas;
- IV. Los ingresos que obtengan por la presentación de sus servicios, así como los derivados de la aplicación de multas y sanciones;
- V. Los remanentes, frutos, utilidades, productores e intereses que se obtengan de sus propio patrimonio;
- VI. Las donaciones, legados y herencias, subsidios, asignaciones, aportaciones y adjudicaciones a favor del Organismo; y
- VII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 46.- El patrimonio del Organismo Operador será inembargable y aquellos bienes afectados directamente a la prestación de los servicios públicos serán inembargables e imprescriptibles. Los bienes inmuebles del Organismo Operador destinados directamente a la prestación de los servicios públicos se consideran bienes del dominio público del Municipio.

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que perciba el Organismo Operador, se destinarán:

- I. A cubrir los salarios de los trabajadores;
- II. Al pago de los gastos de operación, mantenimiento y administración que los servicios demanden;
- III. Al pago de las cuotas por el derecho federales;
- IV. Al pago de las amortizaciones de capital e intereses de los adeudos contraídos para el mejoramiento del Organismo Operador; y
- V. Al mejoramiento, sustitución y rehabilitación del Sistema de agua, y amortización anticipada de los pasivos, depositando los excedentes en instituciones financieras.

Podrán crearse, por acuerdos del Consejo, los fondos que se consideren necesarios para programas específicos y, con los productos, se ampliaran los propios fondos o pasaran a formar parte del ingreso.

CAPÍTULO V

De los Organismos Auxiliares

ARTÍCULO 48.- Para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamientos de aguas residuales, fuera de la cabecera municipal, el Consejo podrá constituir Organismos Auxiliares, los cuales residirán en el lugar donde haya sido constituidos, y no podrá haber más de uno en cada localidad, Delegación o Agencia.

ARTÍCULO 49.- Podrán constituirse Organismos Auxiliares:

- I. En cada Delegación Municipal;
- II. En cada Agencia Municipal;
- III. Cuando un grupo de vecinos, cuyo número sea superior a las dos terceras partes de su población, lo solicite a la administración municipal; y
- IV. Cuando el Consejo lo considere necesario, a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 50.- Los Organismos Auxiliares tendrán un encargado, propuesto por el Director General del Organismo Operador, subordinado a éste, y aprobado y nombrando por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 51.- El encargado del Organismo Auxiliar deberá cumplir y hacer cumplir las Disposiciones contenidas en el Reglamento, el Reglamento Interno del Organismo Operador y las que deriven de otras disposiciones legales aplicables, dentro de sus atribuciones y de la circunscripción territorial que le corresponda.

ARTÍCULO 52.- Los Organismos Auxiliares ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que en materia de prestación de los servicios del presente Reglamento establecen, pero principalmente les corresponde:

- I. Administrar y proporcionar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en la Localidad, Delegación o Agencia respectivas;
- II. Operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reutilización de aguas y lodos residuales en la Localidad, Delegación o Agencia que les corresponda;
- III. Aplicar las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria, y publicadas en los medios establecidos en la Ley, para el ejercicio fiscal que se trate;
- IV. Expedir comprobantes oficiales por cobros realizados a los usuarios, derivados de la prestación de los servicios correspondientes;
- V. Abrir cuenta productiva de cheques en institución bancaria, a fin de ingresar lo recuperado por la prestación de los servicios de la localidad de que se trate, debiendo tener firma mancomunada con el Director General. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de otros ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan;
- VI. Remitir un informe mensual al Director del Organismo Operador sobre la situación técnica, financiera y comercial del Organismo Auxiliar, a fin de que se integre a los estados financieros del Organismo Operador, para el cumplimiento de los reportes, informes, fiscalización y auditorías correspondientes; y
- VII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 53.- Se Deroga
De los Servicios Concesionados

ARTÍCULO 54.- Se Deroga.

ARTÍCULO 55.- Se Deroga

ARTÍCULO 56.- Se Deroga.

ARTÍCULO 57.- Se Deroga.

CAPÍTULO VII

De los Servicios Independientes

ARTÍCULO 58.- Se Deroga.

ARTÍCULO 59.- Se Deroga;

ARTÍCULO 60.- Se Deroga.

TÍTULO TERCERO DE LA COMISION TARIFARIA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 61.- La realización de estudios, la formulación de las propuestas, y en su caso la aprobación de las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales que proporciona el Organismo Operador, se harán a través de la Comisión Tarifaria, constituida en los términos establecidos en la Ley del Agua y su Reglamento, y en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones de la Comisión Tarifaria

ARTÍCULO 62.- La Comisión Tarifaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101 - Bis de la Ley del Agua;
- II. Analizar la propuesta que le remita el Organismo Operador para establecer o revisar las cuotas o tarifas;
- III. Verificar que la propuesta a que se refiere la fracción anterior, este planteada en los términos del artículo 101 - Bis, y que contenga el estudio que la justifique;
- IV. Revisar que las cuotas y tarifas sean suficientes para que el Organismo Operador pueda hacer frente a los costos de la operación, el mantenimiento y administración; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura;
- V. Analizar, en el estudio y determinación de las tarifas, los impactos económicos de las mismas en los usuarios, considerando el uso final de los servicios y las condiciones socioeconómicas; en su caso, podrán autorizar incrementos multianuales hasta llegar a cubrir los costos reales de los servicios.
- VI. Requerir al Organismo Operador los recursos económicos necesarios para solventar los gastos que se originen en su caso, por la realización de estudios para la determinación de cuotas y tarifas, cuando el SIBAPAS no remita la propuesta en la fecha establecida para tal efecto, o bien, cuando la Comisión Tarifaria considere necesario que sea ejecutado por terceros;
- VII. Solicitar a la Comisión Estatal del Agua, al Municipio o la Organismo Operador la información y asesoría que requiera, para la elaboración de estudios, de las propuestas de cuotas y tarifas y en su caso, su actualización;
- VIII. Aprobar las cuotas y tarifas en los términos dispuestos en la Ley del Agua, su Reglamento, y lo establecido en el presente ordenamiento, y remitirlas al Organismo Operador a más tardar el 30 de noviembre anterior al año cuando tendrá aplicación;
- IX. Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios;

- X. Proponer las políticas y lineamientos mediante los cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios; como acciones a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;
- XI. Designar al consejero que desempeñara la función de secretario técnico;
- XII. Cumplir en el ámbito de sus atribuciones, lo establecido en la Ley del Agua y su Reglamento, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en el presente Reglamento, y en otras disposiciones legales aplicables; y
- XIII. Las demás que establezca la Ley del Agua, su reglamento y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 63.- La administración podrá establecer subsidios para el pago de los servicios a favor de usuarios debidamente tipificados por sus bajos ingresos, escasos recursos, o condiciones vulnerables; para tal efecto, la Comisión Tarifaria al determinar y aprobar las cuotas y tarifas, deberá observar lo siguiente:

- I. Deberán estar aprobados por la administración municipal;
- II. Se otorgara en forma casuística y explícita;
- III. No se otorgara mediante cuotas o tarifas subsidiadas;
- IV. Que el presente Reglamento se establezca los procedimientos para delimitar su discrecionalidad;
- V. Se determinaran en relación con el uso y consumo que se genere en el predio unifamiliar en donde resida el beneficiario; y
- VI. Para fines financieros, en su caso, serán considerados como un costo del servicio.

CAPÍTULO III

De la Integración y Funcionamiento de la Comisión Tarifaria

ARTÍCULO 64.- La Comisión Tarifaria se integrara en forma permanente, y estará constituida por:

- I. Un presidente, que será el Director General del Organismo Operador; quien tendrá voz y voto en caso de empate tendrá derecho a votar;
- II. Un representante de la Autoridad Municipal; que era el Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda.
- III. Un Secretario, quien será designado de entre los miembros de la Comisión Tarifaria;

Como Vocales:

- IV. Un representante de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;
- I. Un representante común de los usuarios del servicio habitacional;
- VI. Un representante común de las organizaciones de comerciantes y empresarios;
- VII. Un representante común de Delegados y Agentes Municipales Municipales; y
- VIII. Un representante común del Colegio de Ingenieros Civiles y Colegio de Arquitectos.

ARTÍCULO 65.- Exceptuando al Presidente, cada miembro de la Comisión Tarifaria tendrá un suplente, quien deberá cumplir los requisitos establecidos para ser consejero, y detentara los mismo derechos y obligaciones en ausencia del titular.

ARTÍCULO 66.- En todos los casos, los miembros de la Comisión Tarifaria, deberán reunir, cuando menos, los siguientes requisitos:

- II. Ser ciudadano mexicano;
- III. Ser mayor de edad;
- IV. Ser usuario de los servicios a que se refiere la Ley del Agua y su Reglamento, y estar al corriente en el pago de los mismos;
- V. No estar desempeñando algún cargo público o puesto de elección popular o cargo en partido político ya sea a nivel federal, estatal o municipal, exceptuando a los representantes de las autoridades.
- VI. No ser ministro religioso, u ocupar algún cargo similar en cualquier culto religioso; y
- VII. No tener litigios pendientes con el prestador de los servicios.

ARTÍCULO 67.- Para la incorporación de la sociedad en la integración de la Comisión Tarifaria, se promoverá preferentemente la participación de representantes de los sectores con mayor influencia económica y social en la circunscripción territorial del Municipio, y dichos representantes deberán ser usuarios de los servicios que proporciona el Organismo Operador.

La administración municipal convocara a participar a través de invitación a los sectores a que se refiere el párrafo anterior, a fin de que designe representante propietario y suplente.

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal presentara para su validación el pleno de la administración municipal, los nombres de las personas que integraran la Comisión Tarifaria, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para ser miembro.

Realizando lo anterior, la administración municipal instalara formalmente la Comisión Tarifaria; efectuara la toma de protesta de ley, y expedirá los nombramientos respectivos a cada titular y su suplente.

ARTÍCULO 69.- Una vez instalada formalmente la Comisión Tarifaria se designará de entre sus miembros al Consejero que desempeñara la función de Secretario Técnico.

ARTÍCULO 70.- Los integrantes de la Comisión Tarifaria tendrán derecho a voz y voto, exceptuando al Presidente quien tendrá derecho a voz y solo en caso de empate, tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 71.- En todos los casos, los Consejeros en su calidad de integrantes de la Comisión tarifaria, ejercerán sus funciones de manera honoraria, por lo cual no percibirán sueldo o pago alguno.

ARTÍCULO 72.- La rotación de los integrantes de la Comisión Tarifaria se realizara conforme a lo siguiente:

- II. Las autoridades Municipales serán renovados de acuerdo al nuevo periodo de gobierno de que se trate; y el representante del CEA, será sustituido o ratificado cada 4 años.

ARTÍCULO 73.- La Comisión Tarifaria podrá constituir Comisiones Técnicas para la realización o supervisión de estudios específicos. Dichas comisiones podrán estar integradas por miembros de la propia Comisión Tarifaria, por funcionarios públicos, y por expertos en materia.

ARTÍCULO 74.- La Comisión Tarifaria podrá invitar a participar a sus sesiones a funcionarios públicos relacionados con los temas a tratar, así como a expertos en la materia; dichos invitados, tendrán únicamente derecho a voz.

ARTÍCULO 75.- La comisión Tarifaria sesionará ordinariamente cada tres meses, y de manera extraordinarias en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgente que tratar, siendo convocados por el Presidente con 72 horas de anticipación cuando menos, mediante escrito personal a cada integrante.

En caso de que haya transcurrido más de tres meses sin que el Presidente convoque a sesión, podrán hacerlo indistintamente, el representante de la CEA o alguno de los Consejeros Ciudadanos.

ARTÍCULO 76.- La Comisión Tarifaria sesionara válidamente con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, con excepción de lo establecido para segunda convocatoria. En todos los casos siempre deberá estar presente el Presidente de la Comisión Tarifaria y haber mayoría de los representantes ciudadanos.

Para determinar la existencia de quórum, se tomara lista asistencia a la hora señalada para la sesión, y en caso de que no haya los miembros suficientes, se volverá a tomar asistencia a los treinta minutos después; si no existe el quórum para sesionar, se realizara una segunda convocatoria, la cual será firmada por los presentes para después de 24 horas en la fecha y hora que señale la mayoría de los mismos, y en caso de que nuevamente no exista quórum, después de treinta minutos de espera, la sesión se realizara con los miembros que se encuentren presentes, y los acuerdos que se tomen serán válidos con el voto en sentido afirmativo de los presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 77.- Cualquier integrante de la Comisión Tarifaria que faltare tres veces consecutivas, sin causa justificada, a las Sanciones a que haya sido convocado, previa la calificación de la ausencia, deberá ser sustituido de manera permanente por su suplente.

ARTÍCULO 78.- Las resoluciones de la Comisión Tarifaria se aprobaran con el voto favorable de la mayoría calidad de sus miembros, respecto a los siguientes temas:

- I. Cuotas o tarifas;
- II. Designar al secretario técnico;
- III. Propuestas de políticas y lineamientos mediante las cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos i de sus accesorios; y
- IV. Propuestas de políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios.

En el caso de la fracción I del presente artículo, cuando no se alcance la mayoría calificada, se someterá a una segunda votación dentro de los siguientes tres días hábiles, en la que se requiera una mayoría simple, tomando en consideración lo establecido en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua

consejeros que haya asistido a la sesión correspondiente. El acto deberá ser puesto a la consideración de la Comisión Tarifaria para su aprobación en la sesión inmediata posterior.

ARTÍCULO 80.- Corresponde al Presidente de la Comisión Tarifaria:

- I.- Presidir las sesiones de la Comisión Tarifaria;
- II.- Convocar a la Comisión Tarifaria a sesiones;
- III.- Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Comisión Tarifaria;
- IV.- Custodiar y tener bajo su cuidado las actas de la Comisión Tarifaria, así como ponerlas a la vista de los Consejeros o reproducir en copias simples cuando así lo soliciten;
- V.- Ejercer la representación de la Comisión Tarifaria ante cualquier autoridad u organización, para los actos de difusión y discusión sobre temas relacionados con las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales;
- VI.- Las demás que se deriven del presente Reglamento, o de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 81.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por la Comisión Tarifaria;
- II.- Levantar y autorizar las actas de las sesiones celebradas por la Comisión Tarifaria, asentándolas en el libro correspondiente, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de los Consejeros que participaron, y entregarlas el Presidente para su resguardo;
- III.- Expedir las constancias, las actas y demás documentos que se encuentren en el archivo de la Comisión Tarifaria y cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo;
- IV.- Llevar el control de asistencia de los miembros de la Comisión Tarifaria, e informarles sobre la situación de Consejeros cuando proceda; y
- V.- Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera la Comisión Tarifaria en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 82.- Corresponde a los Vocales de la Comisión Tarifaria las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión Tarifaria;
- II.- Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la Comisión Tarifaria;
- III.- Proponer a la Comisión Tarifaria los acuerdos permitentes para su buen funcionamiento; y
- IV.- Las demás que se deriven del presente Reglamento o les confiera la Comisión Tarifaria en el ámbito de su competencia.

TITULO CUARTO

DE LAS PRESENTACIONES DE LOS SERVICIOS

su prestación. Dichos dictámenes tendrán una vigencia de 6 meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 84.- La autoridad municipal, a través del área encargada de Obras Públicas, no otorgará permisos para nuevas construcciones o para la reconstrucción de inmuebles, sin que previamente hubiese acreditado el interesado que es factible dotar de los servicios que presta el Organismo Operador.

CAPITULO II De la Solicitud, Instalación y Conexión de los Servicios

ARTÍCULO 85.- Deberán solicitar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y, en sus caso el suministro de aguas residuales tratadas en los lugares en que existan dichos servicios, los propietarios o poseedores a cualquier título de:

- I. Predios edificados:
- II. Predios no edificados, cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios, y que sean utilizados para cualquier actividad que demande los servicios, y
- III. Predios destinados a giros o establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén obligados al uso de aguas potable o residuales tratadas, alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULO 86.- Los propietarios o poseedores de los predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de aguas, de aparatos medidores y la conexión de descargas de aguas residuales en los formatos especiales que el afectos proporcione el Organismo Operador; asimismo, deberán cubrir el pago de las cuotas y tarifas correspondientes y suscribir el contrato de prestación de servicios en los términos siguientes:

- I. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio, que han quedado establecidos los servicios públicos en la calle en que se encuentre ubicado;
- II. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio;
- III. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- IV. Al inicio de una construcción.

ARTÍCULO 87.- A cada predio, giro o establecimiento comprenderá una sola toma de agua y una descarga de aguas residuales.

En los casos en que las condiciones y las obras de infraestructura existentes lo permitan, se deberán instalar también una descarga de aguas pluviales:

ARTÍCULO 88.- Al solicitar la instalación de tomas de aguas y conexión al drenaje, dependiendo el uso, el propietario o poseedor deberán presentar:

- I. Uso habitacional:

- f) Original y copia de la autorización para ruptura y reposición de pavimento.
- II. Uso no habitacional:
 - a) Original y copia de licencia para comercio;
 - b) Original y copia certificada y copia simple de las escrituras del predio, o documento que acredite la legítima posesión del terreno o inmueble;
 - c) Original y copia del recibo de pago predial
 - d) Original y copia de contrato de arrendamiento, en su caso;
 - e) Original y copia de identificación oficial del representante legal, en su caso;
 - f) Original y copia certificada y copia simple del acta constituida de la empresa, en su caso;
 - g) Original y copia de la factibilidad del servicio; y
 - h) Original y copia de la autorización para ruptura y reposición de pavimento.

ARTÍCULO 89.- Cuando se trate de servicios solicitados por giros comerciales, industriales o establecimientos ubicados de forma temporal, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita el Organismo Operador.

ARTÍCULO 90.- Cuando la solicitud que presente el usuario no cumpla con los requisitos necesarios, el Organismo Operador prevendrá a éste, para que en un plazo máximo de 5 días hábiles subsane las omisiones.

ARTÍCULO 91.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Organismo Operador practicará una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto de:

- I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;
 - II.- Examinar las condiciones que el Sistema y Organismos Auxiliares consideren necesarias, con el fin de determinar la factibilidad sobre la prestación de los servicios solicitados;
 - III.- Verificar si el solicitante está al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron, en su caso, para la construcción del sistema;
 - IV.- Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, mano de obra, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados; y
 - V.- Verificar si la instalación hidráulica del usuario reúne las condiciones de uso, y funcionamiento establecido para el efecto, y corroborar que dicha instalación cumpla con las disposiciones técnicas.

ARTÍCULO 92.- Si la verificación o revisión arroja resultados satisfactorios, el Organismo Operador autorizará la instalación o conexión de los servicios solicitados, suscribirán con el usuario el correspondiente contrato de adhesión, y previo pago de las cuotas e importes que correspondan, realizarán dicha instalación o conexión, e iniciarán el suministro en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de autorización.

En caso de que la verificación o revisión arroje resultados no satisfactorios, se prevendrá al usuario para que realice las acciones necesarias para la conexión de los servicios, y solo se iniciará el suministro y se habilitará la descarga hasta que dicha instalación cumpla con las disposiciones requeridas.

ARTÍCULO 93.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Organismo Operador hará el registro correspondiente al padrón de usuarios, y comunicará al usuario la fecha de conexión, misma que se considera como la de apertura que cuenta para efectos del cobro de los servicios.

ARTÍCULO 94.- En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de

ARTÍCULO 96.- Se podrá autorizar por escrito una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble derivante, cuando concurren las siguientes circunstancias;

- I. Cuando el Organismo Operador no cuente con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante; y
- II. Cuando se trate de establecimientos temporales, cerciorándose que estos cuenten con el permiso de funcionamiento.

ARTÍCULO 97.- Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble que afecte las instalaciones hidráulicas, obliga al usuario a formular aviso al Organismo Operador, al fin de que este valide el proyecto, y en su caso, otorgue por escrito la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 98.- En caso de que el propietario o poseedor del predio realice por sí mismo la instalación, supresión o cambios en la conexión de los servicios, sin autorización del Organismo Operador, se hará acreedor por su inobservancia a las sanciones que fije la ley, realizando el Organismo Operador los trabajos que sean necesarios para la corrección de la instalación, suspensión o conexión, con cargo al usuario.

ARTÍCULO 99.- No se autorizara la instalación de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje, o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

ARTÍCULO 100.- Los usuarios que descarguen aguas residuales a las redes de alcantarillado, deberán cumplir con la normatividad aplicable y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto les fije el Organismo Operador, por lo que las aguas residuales generadas por procesos comerciales o industriales, deberán ser tratadas previamente a su vertido a las redes de alcantarillado municipal.

CAPITULO III

Del contrato de Prestación de Servicios

ARTÍCULO 101.- Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberán celebrar con el organismo operador un contrato de adhesión para la prestación de los servicios, cuyo contenido especificara las obligaciones y responsabilidades de cada parte, de acuerdo al contenido de la Ley Agua, su Reglamento y el presente Reglamento. El contrato deberá contener cuando menos:

- I. Los fundamentos jurídicos y su objeto;
- II. La descripción del prestador de los servicios y del usuario;
- III. Los derechos y obligaciones del prestador de los servicios;
- IV. Los derechos y obligaciones del usuario;
- V. El periodo de vigencia;
- VI. Las características de la prestación del servicio público;
- VII. Tipo de servicio que se contrata
- VIII. El reconocimiento explícito de la entidad reguladora como árbitro en caso de controversias entre las partes y como autoridad en el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en la Ley del Agua y su reglamento, en el contrato o cualquier otro ordenamiento;
- IX. Las causas de rescisión o restricción establecidas en la Ley del Agua; y
- X. Las infracciones y sanciones de las partes.

ARTÍCULO 102.- Las personas que utilizan los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sin contrato y sin pagar el importe de los servicios, se hacen acreedores de las cuotas por el tiempo de uso de los servicios que fije el organismo operador.

ARTÍCULO 103.- En el caso de usuarios sin contrato que se encuentren pagando los

De las Nuevas Organizaciones

ARTÍCULO 104.- Los constructores o desarrolladores de nuevas urbanizaciones, en materia de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y del manejo, aprovechamiento y control de las aguas pluviales, quedan obligados a cumplir con las disposiciones que les imponga el Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, las que establezca la autoridad municipal y el Organismo Operador; y además, deberán:

- I. Solicitar al organismo Operador la expedición del dictamen de factibilidad del agua, el cual tendrá una vigencia de 6 meses, contados a partir de la fecha de su expedición; y
- II. Pagar las cuotas por la incorporación de todos los predios del fraccionamiento o urbanización al momento de otorgarse el dictamen de factibilidad.

ARTÍCULO 105.- El Organismo Operador validara los planos de construcción correspondientes a las obras hidráulicas, los cuales deberán contar con drenajes sanitarios y de aguas pluviales independientes; y de ser necesario, la construcción o instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; asimismo, podrá inspeccionar en cualquier tiempo la construcción o instalación de dichas obras hidráulicas, así como solicitar la aplicación de sanciones en los casos que procedan.

ARTICULO 106.- Los urbanizadores, están obligados a instalar de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por el Organismo Operador, las redes de distribución de agua potable, redes separadas de drenaje pluvial y sanitario, tanques de distribución, tomas domiciliarias, aparatos medidores con los dispositivos para suspender los servicios y válvulas de escape de aire a cada unidad de consumo; así como a conectar las redes a los sistemas municipales de distribución de agua potable y de alcantarillado, debiéndose pagar las cuotas y tarifas correspondientes, conforme a lo establecido en este reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 107.- Cuando el urbanizador a su costa haya realizado todos los pagos por concepto de cuotas de incorporación y el establecimiento de las redes de distribución de agua potable, drenaje pluvial y sanitario, instalación de tomas, aparato medidor y albañales, los adquirentes de los terrenos y/o las construcciones producto del fraccionamiento, solo estarán obligados a realizar los pagos que no hayan sido cubiertos por el urbanizador, y los que generen por la conexión al sistema, contrato de adhesión, y otros que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 108.- La entrega de las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento por parte del urbanizador al Organismo Operador, se efectuara previa inspección, siempre y cuando se cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos para su inmediata y eficiente operación.

ARTICULO 109.- Tratándose de urbanizaciones y desarrollos en condominios construidos en etapas, el propietario o poseedor que tenga la facultad de dominio queda obligado a entregar su sistema de agua potable y alcantarillado desde el momento en que se pongan en operación, previa presentación de planos integrales del proyecto, cumpliendo con los requisitos específicos para su recepción de las obras hidráulicas.

CAPITULO V

Del Uso Eficiente del Agua

ARTÍCULO 110.- El organismo Operador establecerá medidas para el consumo y ahorro

- que se acumulen con el paso del tiempo dentro del mismo tanque cerrado. Estos sistemas deberán ser capaces de reponer el espejo de agua de la taza;
- II. Los mingitorios deberán usar sistemas similares a los del inodoro para la descarga del agua, con capacidades en función de su diseño, de no más de dos litros;
 - III. Los lavabos, los fregaderos y los lavaderos deberán tener dispositivos que efficienten el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida y hueca que consuma entre 3 y 5 litros por minuto;
 - IV. Los lavabos para aseo público deberán tener válvulas de contacto;
 - V. En las regaderas deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma de 6 a 10 litros por minuto como máximo;
 - VI. En los baños públicos se podrán instalar regaderas con plataforma de válvulas de contacto;
 - VII. En los rociadores de jardín deberá instalarse un reductor de volumen, que en función de la presión que se tenga, consuma entre 6 y 10 litros por minuto como máximo; y
 - VIII. Se prohíbe la instalación de fluxómetro, así como que en los inodoros se utilicen accesorios para tanque bajo.

ARTÍCULO 111.- Los usuarios tendrán la obligación de cuidar que el agua se utilice con eficiencia a la vez que deberán evitar contaminarla fuera de los parámetros que se establezcan en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y normas oficiales estatales, procurando su reutilización.

ARTÍCULO 112.- El Organismo Operador promoverá la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial en los casos y condiciones que fuere posible.

CAPITULO VI

Del Servicio Medido

ARTÍCULO 113.- El servicio de agua potable en el Municipio será medido, por lo que en toda toma, incluyendo a los bienes del dominio público, el Organismo Operador deberá instalar aparato medidor para la cuantificación de consumo.

Exceptuando a los bienes del dominio público, el costo del aparato medidor será a cargo del usuario.

ARTÍCULO 114.- En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con lo dispuesto para el régimen de cuota fija, de acuerdo al tipo de uso y clasificación que determina el presente reglamento.

ARTÍCULO 115.- Tratándose de los bienes del dominio público, el Organismo Operador realizara estudio que determine el volumen de agua autorizado en cada caso, suficiente para cubrir las necesidades básicas de quienes ahí laboren, visitantes y aseo de instalaciones.

Si el consumo mensual rebasa el volumen autorizado, el Organismo Operador prevendrá al responsable del bien, para que en un plazo no mayor a 30 días naturales, realice las acciones necesarias a fin de disminuir los consumos. Si continúa el consumo por arriba del volumen autorizado, los metros cúbicos excedentes se cobrarán de acuerdo a la tarifa establecida para uso en instituciones Públicas o que presten Servicios Públicos.

ARTÍCULO 116.- Los bienes considerados del dominio público tendrán la obligación de:

- I. Instalar mecanismos ahorradores de agua;
- II. Revisar periódicamente sus instalaciones internas y reparar las fugas que presenten;
- III. Utilizar, cuando haya disponibilidad, agua tratada para el riego de plantas de ornato v áreas verdes: v

ARTÍCULO 118.- Los aparatos medidores deberán cambiarse cada cinco años, o cuando sea necesario repararlos o darles mantenimiento, y los costos serán con cargo al Organismo Operador.

Cuando la reparación o sustitución del medidor se realicen por causas imputables al usuario, los costos serán con cargo a este, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 119.- Los aparatos medidores deberán instalarse a la entrada de los predios, casas o establecimientos, a fin de que en todo tiempo puedan inspeccionarse o cambiarse sin dificultad.

ARTÍCULO 120.- Cuando los usuarios obstaculicen por cualquier medio físico la inspección de los aparatos medidores, el Organismo Operador fijara un plazo de 15 días hábiles al propietario u ocupante del predio, para que el obstáculo sea retirado, apercibiéndole que de no hacerlo, se hará acreedor a la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 121.- La inspección de los aparatos medidores para determinar el consumo de agua potable en cada predio, giro o establecimiento, se hará por periodos mensuales y por persona autorizado por el Organismo Operador.

ARTÍCULO 122.- El personal encargado de la inspección, llenara un formato oficial, en donde verifique que corresponda el número del medidor y el domicilio indicados, y establecerá la medición del consumo de agua, o clave de “no-lectura” en caso de que dichos datos no puedan ser recabados.

ARTÍCULO 123.- Los usuarios cuidaran que no se deterioren o destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán ser protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro o daño.

En caso de que el aparato medidor sufra daños que impidan su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito al Organismo Operador, dentro de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se ocasione este daño.

En caso de robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que ocurra el hecho, y deberá presentar al Organismo Operador una copia de dicha denuncia dentro de este mismo término.

TITULO QUINTO

DE LAS CUOTAS Y TARIFAS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 124.- Para la determinación y actualización de las tarifas y cuotas, la Comisión pondrá la estructura tarifaria al Organismo Operador, misma que deberá responder al contenido previsto en la Ley del Agua y garantizar la suficiencia económica del organismo y del servicio público, así como el cumplimiento de las contribuciones federales y estatales; dicha propuesta de estructura tarifaria deberá remitirse antes del día treinta y uno de mayo del año anterior al del ejercicio fiscal para el cual se propone.

ARTÍCULO 125.- La Comisión hará del conocimiento a la Comisión Tarifaria de las obras que se requieran para el control de inundaciones y manejo de aguas pluviales, así como los montos de la inversión requeridos para su ejecución a fin de que se consideren para la determinación de la tarifa o del porcentaje de la tarifa destinado a dichas obras.

CAPITULO II

De las Cuotas por Incorporación

ARTÍCULO 126.- Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, o la conexión de predios

domiciliaria o privada para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como el costo marginal de la infraestructura general correspondiente.

ARTÍCULO 128.- La introducción de servicios o ampliación de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones, así como los gastos financieros de los pasivos correspondientes, se financiarán con recursos del presupuesto público del Municipio, así como las contribuciones de mejora u otro mecanismo que establezca la ley, con base en los beneficios específicos que generan a los titulares de los predios y fincas con la introducción o ampliación de los servicios.

CAPITULO III

De las Cuotas y Tarifas por Uso de los Servicios

ARTÍCULO 129.- Las cuotas y tarifas deberán ser suficientes para hacer frente a los costos de la operación, el mantenimiento y administración; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos, y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

ARTÍCULO 130.- Las cuotas y tarifas que deberán cubrir los usuarios, en relación a los servicios que proporciona el Organismo Operador, se clasifica de manera enunciativa, mas no limitativa por:

- I. Expedición de certificados de factibilidad; II. Incorporación al sistema;
- III. Incremento de la demanda de servicios;
- IV. Instalación de tomas o descargas domiciliarias; V. Instalación de toma o descarga provisional;
- VI. Ampliación de diámetro de tomas de agua potable o descargas de aguas residuales;
- VII. Reposición de tomas de agua potable o descargas de agua residuales; VIII. Conexión al servicio de agua;
- IX. Conexión al alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso habitacional;
- X. Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga de vigentes, en los términos de la legislación aplicable;
- XI. Conexión al alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en la materia y las condiciones particulares de descarga vigentes, en su caso, en los términos de la legislación aplicable;
- XII. Suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios;
- XIII. Instalación de medidor; XIV. Reubicación de medidor; XV. Uso habitacional;
- XVI. Uso comercial;

- XXI. Servicio de Alcantarillado de aguas pluviales;
- XXII. Servicios de Alcantarillado para uso habitacional;
- XXIII. Servicios de Tratamiento de aguas residuales provenientes de uso habitacional; XXIV. Servicios alcantarillado para los usos no habitacionales;
- XXV. Servicios de Tratamiento de aguas residuales provenientes de usos no habitacionales;
- XXVI. Servicios de limpieza de fosas y extracción **se** solidos o desechos químicos;
- XXVII. Servicio de abastecimiento de aguas tratadas o crudas; XXVIII. Servicio de abastecimiento de agua en bloque; y
- XXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 131.- Los usos específicos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a que se refiere este Reglamento, se consideran en su caso; dentro del uso público urbano y son los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Comercial;
- III. Industrial;
- IV. Servicios de hotelería;
- V. Uso en instituciones públicas o que presten servicios públicos; VI. Mixto comercial; y
- VII. Mixto rural

ARTÍCULO 132.- Los servicios que el Organismo Operador proporciona deberán sujetarse a alguno de los siguientes regímenes:

- I. Servicio de cuota fija; y
- II. Servicio medido.

ARTÍCULO 133.- Las tarifas de los servicios, bajo el régimen de cuota fija, se clasificaran en Habitacional y No Habitacional:

- I. **Habitacional:** Aplicadas a la utilización de agua en predios para uso habitacional, para los fines particulares de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornato en estos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas; las cuales se clasifican en:
 - a) **Habitacional Genérica:** Se aplicara de manera general a todas las viviendas, ya sea que se encuentren fincadas en el predio de un solo propietario o bien que sean parte de un condominio horizontal (cotos) o vertical (edificios de departamentos)
 - b) **Habitacional Mínima:** Se aplicara a solicitud del propietario, o como resultado de una inspección física o toda aquella vivienda que reúna los siguientes requisitos:
 - 1. La habiten un máximo de tres personas;
 - 2. No cuenten con una infraestructura hidráulica dentro de la vivienda; y
 - 3. La superficie de construcción no rebase los 60 m²;

Para el caso de las viviendas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, la superficie del predio a considerar será de 200 m² o la superficie construida no sea mayor a 100 m² y el uso de los servicios no sea para realizar actividades

II. **No Habitacional:** A las tomas que den servicio total o parcialmente a establecimientos comerciales, prestadores de servicios, industrias, o cualquier otra actividad económica, así como el servicio de hotelería, y en Instituciones Públicas o que presten servicios públicos, los cuales se clasifican en:

a) **Secos:** Cuando el uso de los servicios sea exclusivamente para aseo de instalaciones y uso sanitario de quienes ahí laboren, y la superficie del local tenga como máximo 50 m².

Esta tarifa siempre será superior a la tarifa básica de servicio medido comercial.

b) **Alta:** Cuando el uso de los servicios sea exclusivamente para aseo de instalaciones y uso sanitario de quienes ahí laboren, y la superficie del local tenga como máximo 250m².

c) **Intensiva:** Cuando el uso de los servicios reúna cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Cuando el uso de agua potable sea exclusivamente para aseo de las instalaciones y uso sanitario de quienes ahí laboren, y la superficie local tenga una superficie mayor a 250m².

2. Sea parte de la comercialización de bienes, prestaciones de servicios, o transformación de materias primas.

ARTÍCULO 134.- Las tarifas de los servicios bajo el régimen de servicio medido, se clasificaran en las siguientes categorías:

I. **Habitacional:** Utilización de agua en predios para uso habitacional, para los fines particulares de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornato en estos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas.

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³ se aplicara la tarifa básica aprobada y vigente por cada metro cubico adicional a un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m³

De 21 a 30 m³

De 71 a 100 m³

De 101 a 150 m³

De 151 m³ en adelante.

II. **Comercial:** Utilización del agua en inmuebles de empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios, siempre y cuando no impliquen la transformación de materias primas.

Cuando el consumo mensual no rebase los 12m³ se aplicara la cuota mínima, y por cada metro cubico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³

De 21 a 30 m³

De 31 a 50 m³

De 51 a 70 m³

De 71 a 100 m³

De 101 a 150 m³

De 151 m³ en adelante.

El Organismo Operador deberá contabilizar las cuotas separadas correspondientes al uso comercial del habitacional, en aquellos inmuebles donde concurren ambas actividades, a través de tomas independientes:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12m³, se aplicara la cuota mínima, y por cada metro cubico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³
De 101 a 150 m³
De 151 m³ en adelante.

- IV. Servicios de Hotelería:** Uso comercial que se hace en hoteles, tiempos compartidos, moteles, bungalós, cabañas, condominios con servicio de hotelería, y en otros inmuebles donde se comercializa con alojamiento temporal por periodos inferiores a los seis meses.

Cuando el consumo mensual no rebase los 12m³ se aplicara la cuota mínima, y por cada metro cubico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³
De 101 a 150 m³
De 151 m³ en adelante.

- V. Instituciones Públicas o que Prestan Servicios Públicos:** La utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal, incluyendo la captación de agua en **embalses** para conservar las condiciones ambientales, el equilibrio ecológico y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos;

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³ se aplicara la cuota mínima, y por cada metro cubico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

De 31 a 50
m³
De 51 a 70
m³
De 71 a 100
m³
De 101 a 150
m³

De 151 m³ en
adelante.

VI. Mixto Comercial: Utilización de agua en predios de uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del usos comercial con fines de supervivencia familiar;

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicara la cuota mínima, y por cada metro cubico adicional un precio diferente, de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20
m³
De 21 a 30
m³
De 31 a 50
m³
De 51 a 70
m³
De 71 a 100
m³
De 101 a 150
m³
De 151 m³ en
adelante

VII. Mixto Rural: Aplicación de agua en predios para uso habitacional, cuando se realicen en el mismo predio en pequeña escala, actividades propias del uso agropecuario con fines de supervivencia familiar;

Cuando el consumo mensual no rebase de los 12 m³, se aplicara la cuota mínima, y por cada metro cubico adicional un precio diferente, de acuerdo a lo siguientes rangos:

De 13 a 20
m³
De 21 a 30
m³
De 31 a 50
m³
De 51 a 70
m³
De 71 a 100
m³
De 101 a 150
m³
De 151 m³ en
adelante.

ARTICULO 135.- En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagaran mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios tipo Habitacional.

ARTICULO 136.- En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios o poseedores de cada piso, departamento o local, pagaran los servicios de manera independiente; y deberán instalar:

- I. Aparatos de macro medición para la cuantificación del consumo total; en este caso para establecer la cuota correspondiente al rango de consumo, se dividirá el volumen total entre el numero usuarios o áreas privativas; o

- II. Aparatos medidores para cuantificar el consumo por cada área común o privativa, los cuales deberán ser accesibles para realizar su verificación o lectura del volumen de agua recibido y sus usos específicos.

Las cuotas del área mancomunada serán cubiertas en las cuotas individuales, con el mismo esquema de proporcionalidad que se tenga de la copropiedad.

Cuando este tipo de edificios ya existentes tengan una sola toma, carezca de medidor y estén conectados por una sola descarga, la cuota se calcula conforme a lo establecido para el régimen de cuota fija, según la clasificación que le corresponda.

ARTICULO 137.- Las nuevas urbanizaciones, comenzaran a cubrir sus cuotas y tarifas por uso de los servicios a partir de la fecha de conexión a la red del sistema; y deberán entregar bimestralmente al Organismo Operador una relación de los nuevos poseedores de cada unidad de consumo, para su actualización en el padrón de usuarios.

ARTICULO 138.- Cuando se instalen tomas para uso temporal o provisional, los solicitantes deberán efectuar un pago anticipado, basado en la estimación presuntiva de consumo, dicha estimación la realizará el Organismo Operador, teniendo como base la clasificación establecida en el artículo 134 de este instrumento.

ARTICULO 139.- Quienes se beneficien directamente de los servicios de agua potable y la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura para el saneamiento de aguas residuales y las correspondientes al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado

ARTICULO 140.- Para el control y registro diferenciado de los ingresos por las cuotas a que se refiere el artículo anterior, el Organismo Operador deberá abrir cuentas productivas de cheques en el banco de su elección, mismas que serán exclusivas para el manejo de dichos ingresos de manera independiente y los rendimientos financieros que se produzcan.

ARTICULO 141.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se establezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

ARTICULO 142.- Cuando existan propietarios poseedores de predios o inmuebles para uso distinto al habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento, que en su caso fuere aplicable al usuario.

TITULO SEXTO

DEL PAGO DE LOS SERVICIOS, SUBSIDIOS, ESTIMACION PRESUNTIVA Y ADEUDOS

CAPITULO I

Del Pago de los Servicios

ARTICULO 143.- Por la prestación de los servicios, los usuarios están obligados al pago de las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria, y publicadas en los medios de divulgación establecidos en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 144.- El Organismo Operador deberá emitir el aviso de cobro a los usuarios dentro de los primeros 5 días del mes o bimestre, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

ARTÍCULO 145.- El aviso al que se refiere el artículo anterior, deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, la fecha límite de pago del recibo, y monto a apagar. Asimismo, se entregara con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio.

Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de los usuarios dentro de los periodos usuales en que deben realizar el pago, deberán acudir a las oficinas del

Organismo Operador, según corresponda, a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 146.- Los usuarios deberán efectuar pagos por uso de los servicios, dentro de los primeros 15 días naturales de cada ciclo de facturación, en el domicilio del Organismo Operador, en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el propio Organismo. Una vez agotada esta fecha, los pagos causaran recargos conforme a la legislación fiscal aplicable.

ARTÍCULO 147.- Los usuarios deberán cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

ARTÍCULO 148.- Los usuarios deberán informar al Organismo Operador, del cambio de propietario o giro, o la baja de estos últimos, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de saldar los adeudos pendientes, y darse de alta de nuevo usuario.

En caso de no cumplir con esta obligación, los usuarios serán responsables solidaria y mancomunadamente con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como los que se continúen causando.

ARTÍCULO 149.- Los usuarios que efectúen pagos por anticipado, serán beneficiados con un descuento, que será el equivalente a la tasa pasiva máxima bancaria vigente en el momento de efectuar este. Si en la publicación que se realice de las cuotas y tarifas se concede una tasa mayor, la diferencia será considerada como un costo por el Organismo Operador.

ARTÍCULO 150.- Los Notarios deberán abstenerse de autorizar y los encargados del Registro Público de la Propiedad y de Catastro de inscribir actos que impliquen enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles, sin que previamente se les compruebe que los predios sean materia de dichos actos, estén al corriente en el pago de las cuotas y tarifas por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

ARTÍCULO 151.- Los Notarios estarán obligados a dar aviso por escrito al Organismo Operador de todas las operaciones que impliquen transmisión de dominio de inmuebles y que se instrumenten en sus respectivas Notarias para los efectos del debido control de los usuarios.

ARTÍCULO 152.- Los Notarios públicos en ejercicio tendrán igualmente la obligación de cerciorarse, en los casos de trámite efectuados con base en la Ley de Fraccionamientos en vigor, cuando intervengan en cualquier acto jurídico derivado de la aplicación de la propia ley, de que los inmuebles materia de nuevo fraccionamiento, se encuentren al corriente en el pago que corresponda a los servicios que proporciona el Organismo Operador.

CAPITULO II De

los Subsidios

ARTÍCULO 153.- El Ayuntamiento podrá establecer subsidio sobre el monto de pago por uso de los servicios a favor de usuarios debidamente tipificados por sus bajos ingresos, escasos recursos, o condiciones vulnerables, el cual será considerado como un gasto social, cuyo monto deberá ser tomado de las partidas correspondientes e integrado en su totalidad a las cuentas del Sistema.

ARTÍCULO 154.- Los beneficios a que se refiere el artículo anterior, podrán ser aplicables a:

- I. Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia;
- II. Usuarios debidamente tipificados por sus bajos ingresos, escasos recursos, o condiciones vulnerables, tales como:
 - a) Pensionados;
 - b) Jubilados;
 - c) Discapacitados;
 - d) Personas viudas; y
 - e) Personas que tengan (65) años o más.

A los usuarios tipificados en la fracción I del presente artículo, se les otorgara el beneficio en la tarifa correspondiente, a petición expresa de estos, previa inspección física.

En los casos mencionados en la fracción II del presente artículo, los subsidios solo serán otorgados al uso habitacional, cuando:

- a) El usuario sea el poseedor o dueño del inmueble, y resida en él;
- b) El usuario se encuentre al corriente en los pagos de los servicios;
- c) El usuario presente la documentación que lo acredite como posible beneficiario;
- d) El consumo mensual del inmueble no sea superior a los 10 m³; y
- e) Se realice estudio socioeconómico.

La documentación que el usuario deberá presentar para acreditar ser posible beneficiario del subsidio, dependiendo del caso, será la siguiente:

- a) Los jubilados y pensionados, deberán presentar originales y copia de los dos últimos talones de ingresos o del último estado de cuenta;
- b) Los discapacitados, además de presentar la documentación mencionada en el inciso anterior, deberán acompañar examen médico avalado por institución oficial; en donde se establezca que sufren de una discapacidad del 50% o más, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo;
- c) Las personas viudas, deberán presentar original y copia del acta de matrimonio y de defunción del cónyuge. El beneficio no aplicará si la persona solicitante contrajo matrimonio nuevamente, o se encuentra viviendo en concubinato;
- d) Las personas que tengan (65) años o más, deberán presentar acta de nacimiento original o copia certificada y copia simple;
- e) En todos los casos, original y copia del recibo que acredite al beneficiario estar al corriente en los pagos por los servicios que presta el Organismo Operador.

ARTÍCULO 155.- Los posibles beneficiarios de subsidio, deberán llenar un formato de solicitud expedido por el Organismo Operador, al que se deberá anexar la documentación mencionada en el artículo anterior, según sea el caso; y se procederá a realizar estudio socioeconómico.

ARTÍCULO 156.- Una vez acreditado el beneficio del subsidio, la administración municipal otorgará credenciales a los usuarios, los cuales tendrán una vigencia de un año y deberán ser actualizadas directamente por este. Dichas credenciales deberán ser presentadas al momento de realizar el pago, para hacer efectivo el subsidio correspondiente.

Cuando por cuestiones ajenas al solicitante, la administración municipal no pueda realizar el estudio socioeconómico, bastará la documentación que presente aquel, para que se le otorgue la credencial; sin perjuicio de que cuando la autoridad tenga capacidad para realizar el estudio, lo lleve a cabo, para corroborar la situación del usuario.

ARTÍCULO 157.- Cuando el usuario otorgue datos falsos, a fin de quedar comprendido dentro de los beneficios del subsidio, el Organismo Operador lo incluirá dentro de la tarifa que le corresponda, cobrando las cantidades que se hayan dejado de pagar, con los recargos respectivos.

El beneficio se aplicará a un solo inmueble, y en los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio se le otorgará el de mayor cuantía.

ARTÍCULO 158.- Para la aplicación de los subsidios, las cajas recaudadoras del Organismo Operador, o las instaladas o autorizadas por este, en el momento de efectuar el cobro emitirán un recibo por el monto del subsidio otorgado, el cual deberá ser firmado por el interesado o la persona que físicamente efectuó el pago. Este documento se anexará al recibo del cobro, y el ingreso registrado será por el monto total del servicio prestado.

Los recibos de subsidio firmados por los beneficiarios se contabilizarán como gasto social del ayuntamiento, cuyos montos deberán integrarse en las cuentas del Sistema.

ARTÍCULO 159.- El recibo del subsidio contendrá cuando menos la siguiente información:

- I. Fecha de aplicación;
- II. Número de contrato o registro de la toma;
- III. Domicilio del predio beneficiado;
- IV. Nombre del beneficiario;
- V. Número de credencial;
- VI. Periodo de cobro que ampara el subsidio; y
- VII. Nombre y firma de la persona que efectuó el cobro.

ARTÍCULO 160.- La administración municipal podrá establecer políticas tendientes a beneficiar a ciertos sectores de la población, ya sea subsidiando las tarifas a pagar, o en la cancelación de accesorios fiscales.

En función de los montos que deje de percibir el Organismo Operador por la aplicación de las políticas fiscales, la administración municipal cubrirá al Organismo Operador una cantidad equivalente a aquella que resulte de la aplicación del beneficio o subsidio.

CAPITULO III

De la Estimación Presuntiva

ARTÍCULO 161.- El Sistema u Organismos Auxiliares podrán estimar presuntivamente el pago de los derechos a que este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, cuando los usuarios incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Impidan y/o obstaculicen el Sistema u Organismos Auxiliares el desarrollo de sus facultades de inspección, verificación o medición;
- II. No proporcionen la documentación, informes o datos que se les soliciten o los presenten alterados, falsificados o existan vicios o irregularidades en los mismos;
- III. Efectúen, encubran o consientan en que se lleven a cabo, sin contar con la autorización del Sistema u Organismos Auxiliares, instalaciones a efecto de conectarse a las redes de agua potable y/o drenaje y alcantarillado;
- IV. Efectúen, encubran o consientan en que se lleven a cabo, derivaciones de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin autorización del Sistema u Organismos Auxiliares;
- V. Modifiquen las conexiones o instalaciones originalmente aprobadas sin contar con la autorización correspondiente;
- VI. No tengan instalado medidor, en caso de estar obligados a ello por el presente Reglamento;
- VII. Ocasionen o permitan la descompostura o mal funcionamiento de los aparatos medidores que cuantifican el suministro de agua potable;
- VIII. No informen la descompostura o deterioro de los medidores, cuando esta sea evidente, dentro del plazo legal;
- IX. Rompan o alteren los sellos del medidor;
- X. Retiren el aparato medidor o varíen su colocación ya sea de manera provisional o definitiva;
- XI. En general, realicen actos por medio de los cuales usen, aprovechen o se beneficien de los servicios objeto de este Reglamento, omitiendo el pago de los derechos que correspondan; y
- XII. Incurran en cualquier acto u omisión distintos de los enumerados en las fracciones que anteceden, que en alguna forma infrinjan las disposiciones de este Reglamento, omitiendo lo que ordena o haciendo lo que prohíbe.

ARTÍCULO 162.- Cuando por causas ajenas al Organismo Operador no sea posible efectuar la medición de consumo de agua por falta del medidor o por la destrucción total o parcial del mismo, los cargos se determinaran con base en los elementos objetivos de que se disponga con relación al volumen estimado presuntivamente, aplicando la cuota o tarifa que le corresponda.

ARTÍCULO 163.- Según sea el caso, para los efectos de la estimación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, se podrán utilizar indistintamente cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I. Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo obtener o aprovechar en forma permanente durante el periodo por el cual se efectuó la estimación, de conformidad con el diámetro de la tubería utilizada para conectarse a la red de distribución, aplicando la tabla de medidas vigente;
- II. Calcular la cantidad de agua residual que el usuario pudo descargar o desalojar en forma permanente durante el periodo por el cual se efectuó la estimación de conformidad con el diámetro de la tubería utilizada para conectarse a la red de drenaje y alcantarillado, aplicando la tabla vigente; y en el caso de aguas residuales provenientes de actividades económicas, también se tomara en cuenta el tipo de contaminación de las mismas;
- III. Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo obtener, aprovechar o descargar, con la información obtenida mediante los métodos y medidas técnicas establecidos;
- IV. Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo descargar, con el volumen que señale el contrato de servicios o el permiso de descarga respectivo, de acuerdo a las características de sus instalaciones; y
- V. Calcular la cantidad de agua considerando la lectura mensual más alta reportada dentro de los últimos doce meses.

CAPITULO IV

De los Adeudos y del Procedimiento para su Cobro

ARTÍCULO 164.- En caso de que no se cubran las cuotas y tarifas a favor del Organismo Operador, este empleara, o solicitara se empleen, los mecanismos necesarios establecidos en la legislación aplicable para su pago.

ARTÍCULO 165.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor del Organismo Operador, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán solamente en el caso de no existir contratos de adhesión, el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el encargado de la Hacienda Municipal, o los servidores públicos que determine el Municipio, aplicaran el procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo la liquidación fiscal, cuando resulte procedente.

ARTÍCULO 166.- Para el cobro de créditos fiscales, se estará a lo dispuesto en la ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 167.- Cuando consten adeudos a cargo de los usuarios y a favor del Organismo Operador, y exista contrato de adhesión suscrito entre ambas partes, o se encuentren adheridos por la publicación del mismo, el Organismo Operador previo a la aplicación del derecho de suspender el suministro de agua potable y/o cancelar las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes por más de dos periodos, notificara a los usuarios mediante aviso en su domicilio, o por correo certificado con acuse de recibo, de las cantidades que se deben cubrir al Organismo Operador, especificando, en su caso:

- I. Motivos por los cuales se generaron los conceptos a cobrar, y su fundamento;
- II. Fechas en que se debió haber cumplido con la obligación;
- III. Desglose de los importes a cobrar;
- IV. Plazo para que se presente a las instalaciones del Organismo Operador para cubrir los adeudos; y
- V. Las demás que se deriven, de conformidad con la naturaleza del adeudo.

El plazo al que se refiere la fracción IV del presente artículo, será de 15 días, contados a partir de la fecha en que se deje el aviso en el domicilio del usuario o a partir de la fecha que se reciba el correo certificado.

ARTÍCULO 168.- En caso de que el plazo otorgado para el finiquito del adeudo se haya vencido, y el usuario no se haya presentado a liquidarlo, el Organismo Operador deberá implementar las acciones establecidas en el contrato de adhesión y en otras disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 169.- El recargo que se cause por el retraso en el pago por el uso de los servicios, será el que establezca la legislación correspondiente.

TITULO SEPTIMO DE LA INSPECCION Y LA VERIFICACION CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 170.- En los términos de la Ley del Agua y su Reglamento, y del presente instrumento, el Organismo Operador tendrán facultades para practicar visitas, verificar e inspeccionar los predios con servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, o los solicitantes de los mismos; las cuales serán realizadas por personal debidamente autorizado, y se efectuaran de conformidad con lo que establezca la Ley del Procedimiento Administrativo del estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 171.- Las visitas de inspección y verificación a que se refiere el artículo anterior, se realizaran con el fin de:

- I. Verificar que el uso de los servicios sea el contratado;
- II. Vigilar el correcto funcionamiento de los medidores y el consumo de agua;
- III. Verificar el diámetro exacto de las tomas;
- IV. Comprobar la existencia de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;
- V. Verificar la existencia de fugas de agua y/o alcantarillado;
- VI. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el Organismo Operador;

- VII. Practicar peritajes técnicos de las instalaciones hidráulicas y dispositivos para comprobar que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para el giro o actividad de que se trate;
- VIII. Verificar y comprobar que las instalaciones hidráulicas de las urbanizaciones y los fraccionamientos se hayan realizado de conformidad con los proyectos autorizados por el Organismo Operador;
- IX. Comprobar la existencia de manipulación de válvulas, conexiones a colectores sanitarios y pluviales no autorizados, o a cualquiera de las instalaciones del sistema;
- X. Realizar muestreos para verificar la calidad del agua que se descargue en los cuerpos receptores;
- XI. Revisar la procedencia de la suspensión de los servicios; y
- XII. Las demás que determine el Organismo Operador, o se deriven del presente Reglamento.

ARTÍCULO 172.- La visita de inspección debe cumplir cuando menos con los siguientes requisitos:

- I. Ser notificada en forma personal, en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios;
- II. Ser realizada en los términos establecidos en la orden que para ese efecto se expida;
- III. Durante el desarrollo de la visita de inspección el visitado tiene en todo momento el derecho de manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que considere pertinentes; y
- IV. Al final de la inspección debe levantarse acta circunstanciada dejando copia al particular.

ARTÍCULO 173.- El personal designado deberá exhibir la orden escrita que funde y motive su inspección, la que contendrá cuando menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre, cargo y firma autógrafa del funcionario que la emite, así como el sello de la dependencia de la que emana;
- II. Nombre o razón social del visitado, así como el domicilio donde tendrá verificativo la visita;
- III. Descripción minuciosa del objeto o alcances de la visita;
- IV. Nombre de los funcionarios autorizados para la práctica de la visita; así como los datos de identificación oficial de los mismos; y
- V. Fundada y motivada y las consideraciones de las que derive la orden de visita.

ARTÍCULO 174.- Al iniciarse la visita, los inspectores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda, requiriéndola para que se designe dos testigos, si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designaran, haciendo constar esta situación en el acta que se levante, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar en que se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo. En tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato otro testigo; en caso de negativa, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos.

ARTÍCULO 175.- En la diligencia de inspección se levantará un acta circunstanciada por triplicado de los hechos, en presencia del titular del lugar a verificar, o de su representante legal. Cuando se encuentren pruebas de alguna violación al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, se hará constar por escrito. En todos los casos, se deberá entregar copia del acta al usuario para los efectos que procedan, firmando este un acuse de recibido.

En caso de no encontrarse el titular o su representante legal, solo se podrá levantar acta circunstanciada cuando exista flagrancia en infracciones al presente Reglamento, y se podrán aplicarse medidas de seguridad que garanticen la permanencia del estado que guardan las cosas.

ARTÍCULO 176.- En las actas de inspección debe constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia;
- III. Calle, número y población o colonia en donde se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. En su caso, el número y fecha del oficio de comisión que motivo la diligencia;
- V. Datos generales de la persona con quien se entiende la diligencia, así como la mención del documento con el que se identifique; de igual forma el cargo de dicha persona;

- VI. Datos relativos a la actuación , incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación o inspección;
- VII. Declaración del visitado, si así desea hacerlo;
- VIII. Asentar en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento a lo señalado en el artículo 173 de este ordenamiento;
- IX. Nombre, firma y datos de los documentos con los que se identifiquen, quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo las de los verificadores o inspectores y otras autoridades que hayan concurrido, del visitado; así como las de los testigos; y
- X. En su caso, las causas por las cuales el visitado o su representante legal con quien se entendió la diligencia, se negó a firmar.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, según sea el caso, será motivo de nulidad o anulabilidad.

ARTÍCULO 177.- Los visitados a quienes se levante el acta de verificación o inspección, además de formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella de forma verbal o por escrito; pueden ejercer tal derecho dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta.

ARTÍCULO 178.- Si del resultado de la inspección se determina la comisión de alguna infracción a las disposiciones del presente Reglamento, el Organismo Operador podrá iniciar el procedimiento correspondiente para la imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme los procedimientos administrativos aplicables, respetando en todo caso el derecho de audiencia y defensa.

ARTÍCULO 179.- Si la visita debe realizarse simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregaran al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares, requiriéndosela presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levanta acta parcial, pudiendo ser los mismos en ambos lugares.

ARTÍCULO 180.- Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del usuario visitado, las actas en las que se hagan constar el desarrollo de una visita podrán levantarse en las oficinas del Organismo Operador. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la diligencia.

ARTÍCULO 181.- Los usuarios con quien se entienda la visita están obligados a permitir al personal del Organismo el acceso a los lugares objeto de la inspección, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de los cuales podrán sacar copia, previo cotejo con sus originales, se certifique por los visitadores para ser anexados a las actas que se levanten con motivo de las visitas.

ARTÍCULO 182.- En caso de oposición a la visita de inspección o negativa a la firma del acuse por parte del usuario, se hará constar esta situación en el acta respectiva, y se iniciara el procedimiento ante las autoridades correspondientes, para que estas ordenen la inspección de que se trate, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el usuario.

ARTÍCULO 183.- Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del propietario o poseedor, se le prevendrá mediante aviso que se dejara en la puerta del predio, señalando el día y la hora en que se llevara a cabo la inspección.

ARTÍCULO 184.- Si por segunda ocasión, no se pudiera practicar la inspección, a petición del Organismo Operador se iniciara ante la autoridad competente, el procedimiento que corresponda, de acuerdo a la urgencia y necesidad de la inspección.

TITULO OCTAVO

DE LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 185.- A petición del usuario, se podrá suspender el suministro de agua potable y/o cancelar las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento, dentro de los plazos fijados para ello, si comprueba ante el Organismo Operador, cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Que no se requiere de los servicios en forma inmediata;
- II. Que el inmueble destinado a uso habitacional no se encuentra habitado;
- III. Que el predio se encuentra sin construcción, y no demande los servicios; y
- IV. En caso de suspensión, terminación o cancelación de las actividades comerciales o industriales.

En cualquier caso, el usuario deberá estar al corriente en el pago de los servicios que proporciona el Organismo Operador.

El Organismo Operador deberá resolver sobre la procedencia de la suspensión a que se refiere este artículo, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que el usuario acredite cualquiera de los supuestos.

En caso de que el Organismo Operador declare la procedencia de la suspensión, el usuario deberá pagar la cuota inherente a la suspensión, y se aplicara a partir de esa fecha, por concepto de disponibilidad de los servicios, la tarifa mínima del servicio de cuota fija, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

ARTÍCULO 186.-El organismo operador suspenderá el suministro de agua potable y/o cancelara las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes por más de dos periodos, debiendo cubrir los usuarios los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen.

En el caso de la suspensión del suministro de agua potable, el Organismo Operador deberá permitir a los usuarios contemplados dentro del uso habitacional que se les haya suspendido el abastecimiento de agua potable en su domicilio por incumplimiento a la obligación del pago de los servicios, a concurrir a las instalaciones que determine el Organismo Operador, por una dotación de hasta 50 litros por persona por día, misma que será trasladada a su domicilio por sus propios medios.

TITULO NOVENO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 187.- Los usuarios de los servicios tienen los siguientes derechos:

- I. Que se les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que existan dichos servicios, solicitando su contratación.
- II. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- III. Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado, donde exista;
- IV. Se le instale un medidor para efectos del cobro del servicio, y en caso contrario, que se les cobre de acuerdo a la cuota fija en función del uso final de los servicios;
- V. Solicitar al Organismo Operador la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente daños;
- VI. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda;
- VII. Recibir puntualmente los recibos de cobro y reclamar los errores que contengan los mismos;
- VIII. Recibir información sobre los servicios públicos de agua, incluyendo los cambios a las cuotas y tarifas, a efecto de hacer valer sus derechos como usuario;
- IX. Ser informados con anticipación de la suspensión de los servicios;
- X. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cometida por terceras personas, que pudieran afectar sus derechos;
- XI. Interponer recursos legales en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de conformidad con lo que señala la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y su reglamento;
- XII. Exigir a las autoridades el suministro de agua potable, única y exclusivamente para uso habitacional, mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos, cuando en épocas de escasez de agua , comprobada o previsible, se acuerden disminuciones en el abastecimiento, considerando la disponibilidad, de recursos del Organismo Operador; y
- XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 188.- Los usuarios tienen la obligación de:

- I. Cubrir las cuotas y tarifas aprobadas para la incorporación y costo del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como todos los servicios relacionados;
- II. Cubrir el importe diferencial de cuotas de incorporación calculado a la tarifa vigente, cuando el volumen de los servicios rebase por tres meses consecutivos el autorizado originalmente;

- III. Celebrar el contrato de adhesión con el Organismo Operador;
- IV. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro del inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas, a cargo del Organismo Operador;
- V. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para ahorro del agua;
- VI. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía de los mismos dentro del plazo establecido en el presente Reglamento;
- VII. Informar al Organismo Operador de los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja, traspaso o cambio de domicilio de los comercios o industrias, dentro de los diez días hábiles siguientes;
- VIII. Comunicar al Organismo Operador de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y puedan afectar tanto al servicio de agua potable como el de descargas y tratamiento de aguas residuales;
- IX. Evitar la contaminación del agua de las instalaciones en servicio y efectuar su tratamiento, en su caso;
- X. Responder ante el Organismo Operador por los adeudos que a su cargo se generen por la prestación de los servicios;
- XI. Subrogarse en los derechos y obligaciones derivados de la prestación de los servicios, cuando se adquiera la propiedad de un inmueble;
- XII. Cuando exista disponibilidad, utilizar las aguas residuales, en los casos que proceda; y
- XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

TITULO DECIMO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 189.- Para los efectos de este Reglamento, cometen infracción:

- I. Se Deroga.
- II. Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin tener autorización del Organismo Operador y sin apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento.
- III. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Organismo Operador ejecuten por sí o por Interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado;
- IV. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señala este Reglamento, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- V. Los propietarios o poseedores de predios que impidan la inspección de los aparatos medidores, cambio o reparación de los mismos, así como la práctica de las visitas de inspección, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;
- VI. Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;
- VII. Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado en los medidores, o se negaren a la colocación de los mismos;
- VIII. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varié su colocación de manera transitoria o definitiva, o no informen al Organismo Operador de todo daño o perjuicio ocurrido a este;
- IX. El que deteriore, obstruya o sustraiga cualquier instalación a cargo del Organismo Operado r;
- X. Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos;
- XI. Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente;

- XII. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XIII. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- XIV. Las personas que cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos que no funcionen de acuerdo a la autorización concedida y que no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el Organismo Operador;
- XV. Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo con los parámetros establecido s;
- XVI. Quienes descarguen en el albañal tóxicos, medicamentos o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece la Norma Oficial Mexicana, las normas ecológica, o normas particulares de descarga que fije el Organismo Operador, que puedan ocasionar un desastre ecológico, daños a la salud y/o situaciones de emergencia;
- XVII. Quien contrate un servicio y le de otro destino o uso;
- XVIII. Quien construya y/o opere sistemas para la prestación de los servicios públicos , sin la concesión correspondiente;
- XIX. Quien utilice en cualquier forma el agua potable con fines de lucro, sin contar con la autorización correspondiente;
- XX. Quien omita total o parcialmente el pago de las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los plazos legales; y
- XXI. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 190.- Las sanciones por infracciones al presente Reglamento, podrán consistir en:

- I. Nulidad de la autorización, licencia o permiso, que contravenga las determinaciones del Organismo Operador, derivadas de los programas y planes de desarrollo urbano; o se expidan sin observar los requisitos que se establecen en el presente Reglamento y demás disposiciones legales que apliquen;
- II. Nulidad de acto, convenio o contrato;
- III. Suspensión o revocación de autorizaciones y licencias para edificaciones o urbanizaciones, cuando no se cumpla con los requisitos establecidos;
- IV. Clausura o suspensión del servicio, de manera temporal o definitiva; y
- V. Las demás que deriven de la Ley del Agua y su reglamento, del contrato de adhesión, del presente Reglamento y de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 191.- Las sanciones de carácter pecuniario, serán las que se establezcan en La Ley de Ingresos Municipal; y su aplicación se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales no observadas.

ARTÍCULO 192.- Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte.

Si en el procedimiento que sigan las autoridades administrativas del Organismo Operador para ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas, toman conocimiento de actos u omisiones que pueden integrar delitos, formularan la denuncia correspondiente al Ministerio Público; asimismo, harán del conocimiento de otras autoridades los hechos que correspondan a la esfera de su competencia, para la aplicación de las sanciones determinadas en otros ordenamientos.

En materia ecológica, se atenderá lo dispuesto por el capítulo de las sanciones administrativas de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 193.- Además de las sanciones a que se harán acreedores los infractores de las disposiciones de este Reglamento, cubrirán los daños que causen, en la proporción y monto en que se ocasionaron.

ARTÍCULO 194.- Para la aplicación de las sanciones, se deberá tomar en consideración el carácter público del servicio, la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 195.- La aplicación de las sanciones se delega al Director General del Organismo Operador, quien deberá fundar y motivar debidamente su resolución.

ARTÍCULO 196.- Las infracciones contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y lo establecido en los contratos y convenios respectivos.

ARTÍCULO 197.- Para la realización del procedimiento sancionador, la determinación y ejecución de las sanciones que prevé este Reglamento, se deberá observar lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LA DEFENSA DE LOS USUARIOS

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 198.- Las resoluciones o actos administrativos, así como las sanciones por infracciones a este Reglamento, podrán ser impugnados por los particulares a través de los recursos legales y procedimientos previstos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

Jalisco, en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y en otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 199.- Las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios serán aplicables a:

- I. Las solicitudes y trámites administrativos;
- II. Las visitas de verificación e inspección;
- III. La determinación y aplicación de medidas de seguridad;
- IV. La determinación de infracciones;
- V. La imposición de sanciones administrativas;
- VI. Los medios, forma, plazos y términos para notificar las resoluciones que afecten los intereses de los particulares, emitidas en los procedimientos administrativos normados por este reglamento y demás reglamentos estatales y municipales;
- VIII. Los recursos administrativos para la defensa de los usuarios a quienes afecten las resoluciones que emitan las autoridades administrativas del Organismo Operador.

Transitorios

PRIMERO: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación de la Gaceta Municipal o en el periódico oficial "El Estado de Jalisco"

SEGUNDO: Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

TERCERO: Se abrogan los acuerdos de fecha 20 de mayo del 2004, bajo el acta número 15 de sesión ordinaria de Ayuntamiento y la del 11 de enero de 2005, respecto a la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco "SIBAPAS", y el de fecha 05 de octubre de 2004, se sesión ordinaria de Ayuntamiento, respecto al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco.

CUARTO: El Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco, a que se refiere el presente Acuerdo de Ayuntamiento, se subroga en todos los bienes, derechos y obligaciones que le correspondían al Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco "SIBAPAS".

QUINTO: El personal que labore en el Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca Jalisco, "SIBAPAS", tendrá los derechos y obligaciones a que se refieren las leyes de la materia.

SEXTO: El Ayuntamiento otorgara apoyo financiero al Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca Jalisco "SIBAPAS", hasta por el periodo que se estime conveniente, considerando el desarrollo que haya alcanzado a la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo de Ayuntamiento.

SEPTIMO: Atendiendo al orden jerárquico de las leyes, toda disposición de carácter fiscal contenida en la Ley de Ingresos Municipal, que se oponga a lo establecido en este Reglamento, será de aplicación estricta.

OCTAVO: Una vez publicada la presente disposición, remítase un tanto de ella,

REGIDORES

C. MA. ENRIQUETA ALEJO ALEJANDRE

C. JORGE TORRES ANGUIANO

C. REYNA GARCIA VALENZUELA

C. JOSE VALDIVIA DAVALOS

LIC. GABRIELA OCHOA ESTRADA

LIC. LUIS FERNANDO TRUJILLO GODINEZ

LIC. ALEJANDRIA ORTIZ TALAVERA

C. BENJAMIN VILLANUEVA SOTO

C. MARIA NAVARRO VELAZQUEZ

DR. NICOLAS MOSQUEDA VAZQUEZ

MTRA. XOCHITL GEORGINA AVALOS BRISEÑO

C. AGUSTIN VALLE OLMOS

SECRETARIO GENERAL

LIC. JESUS ANTONIO LOZANO FRANCO

Lic. Enrique Rojas Román, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco a los habitantes del municipio hago saber que, en la Sesión Ordinaria NO. 32 de fecha 03 de Diciembre de 2019, del Pleno del Honorable Ayuntamiento, se aprobó por mayoría absoluta de votos de los integrantes de la administración municipal de la Barca, Jalisco, el siguiente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de la barca, aplicable a todos los actos, procedimientos y resoluciones emanadas de la Administración municipal, de sus organismos públicos descentralizados, en materia de Mejora Regulatoria económica y simplificación administrativa, y su

-
- I. Facilitar a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, mediante la expedición de Cartas Compromiso Ciudadanas y otros instrumentos similares en el ámbito de la administración pública municipal;
 - II. Simplificar y agilizar trámites y servicios en las Dependencias del municipio de la barca, procurando cuando así sea procedente, la presentación de trámites por medios electrónicos para una mejor calidad en el servicio, con un gobierno abierto;
 - III. Fomentar el conocimiento para la sociedad, de la normatividad municipal asociada a trámites y servicios;
 - IV. Adecuar los requerimientos de la documentación relacionada con los trámites para la apertura y el funcionamiento de las empresas, en sus diferentes tipos, que realicen actividades comerciales, de servicios e industriales;
 - V. Coadyuvar en las acciones para reducir la carga administrativa, derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos para la apertura y funcionamiento de empresas por parte de las autoridades administrativas en el Municipio;
 - VI. Coordinar y homologar, en su caso, la política municipal de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad en la Administración Municipal; y
 - VII. Destacar, priorizar y diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas, según la naturaleza de su actividad económica, considerando su tamaño, la rentabilidad social, su ubicación en zona prioritaria u otra característica relevante del Municipio.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Cartas Compromiso Ciudadanas: Documento público, accesible, sencillo y claro que proporciona a la ciudadanía la información necesaria para realizar un trámite o solicitar un servicio; hace énfasis en los estándares de calidad que la dependencia municipal se compromete a cumplir, e incluye formas para la participación ciudadana;

II. CIN: Centro Integral de Negocios;

III. COMEREB: Consejo de Mejora Regulatoria de la barca;

IV. Descentralización: Implica la creación o el traslado de facultades de una entidad jurídica municipal a otra, con pleno poder decisorio y acompañado de los recursos económicos necesarios para que la receptora pueda ejercer a plenitud sus funciones, aunque la cedente pueda conservar los aspectos normativos. La descentralización se vincula a la Mejora Regulatoria, porque al igual que ésta facilita las relaciones entre la autoridad y los gobernados, les da mayor transparencia, equidad y reduce de manera importante los costos regulatorios;

V. Desconcentración: Consiste en la delegación de facultades de una instancia superior a otra dependiente (delegación), para que pueda resolver algunos asuntos que anteriormente le competían a la primera. lo que reduce tiempos de gestión y evita gastos

que las autoridades gubernamentales actúen con mayor eficacia y eficiencia, a fin de que los servicios que prestan sean más accesibles para la ciudadanía, permitan un mejor y más rápido acceso a la información, se eviten actitudes discrecionales, se reduzca al máximo la corrupción en materia de trámites y se brinde una imagen de responsabilidad y transparencia;

VII. Ley: Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VIII. Mejora Regulatoria: Proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación, creación o eliminación de trámites y requisitos, a fin de efficientar, agilizar y economizar los procedimientos que deben realizar los ciudadanos ante las autoridades administrativas municipales;

IX. MIR: Manifestación de Impacto Regulatorio;

X Política regulatoria: Directrices que aseguran que las normas sean de interés público; garantiza que la regulación se justifique, ser de buena calidad y adecuados para su propósito, apoya el desarrollo económico y fortalece la relación del estado con los ciudadanos.

XI. Reglamento: Reglamento de Mejora Regulatoria del municipio de la barca;

XII. REPA: Registro Estatal de Personas Acreditadas;

XIII. REMPA: Registro Municipal de Personas Acreditadas;

XIV. REPTE: Registro Público de Trámites Estatales;

XV. RETYS: Registro de Trámites y Servicios Municipales.

XVI. SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

XVII. Servicio: Conjunto de actividades o acciones de las Dependencias en respuesta de las solicitudes que realicen las personas físicas o jurídicas ante ellas, para obtener un beneficio no tangible, iniciar procedimientos, entre otros;

XVIII. Simplificación Administrativa: Dirigida a optimizar el funcionamiento de la administración pública.

XIX. Trámite: Cualquier gestión relacionada con la solicitud o entrega de documentación o información que las personas físicas o jurídicas realicen ante una dependencia del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I

Del Proceso de Mejora Regulatoria

Artículo 5.- El proceso de Mejora Regulatoria tendrá los siguientes objetivos:

I. Impulsar el desarrollo, la competitividad y la inversión productiva;

II. Promover la simplificación administrativa;

III. Facilitar el acceso y la difusión de las disposiciones reglamentarias y normativas vigentes en el municipio. tratándose de trámites administrativos y servicios públicos: v

Capítulo II

Del Procedimiento de Mejora Regulatoria

Artículo 7.- El procedimiento consiste en el conjunto de acciones sucesivas para revisar, adecuar y mejorar trámites y requisitos administrativos aplicables en el Municipio de la Barca, con el fin de Impulsar el desarrollo, la competitividad y la inversión productiva.

Artículo 8.- La simplificación administrativa integra el conjunto de acciones coordinadas para lograr los siguientes objetivos:

I. Reducir los requisitos y plazos de respuesta en los trámites para la apertura y funcionamiento de empresas y negocios, en sus diferentes tipos;

II. Evitar la duplicidad en la entrega de la información requerida a las empresas por las diferentes instancias;

III. Brindar información y orientación clara, suficiente y de manera ágil y sencilla, a los solicitantes de algún trámite o gestión;

IV. Utilizar sistemas tecnológicos que reduzcan los tiempos de gestión y las fases procedimentales y permitan a los usuarios efectuar consultas desde sus domicilios o empresas;

V. Propiciar la autorregulación, en las situaciones en que sea factible, para los casos que sean justificados normativamente y sin que esto implique la ausencia de verificaciones e inspecciones aleatorias, para comprobar el apego a las regulaciones del caso;

VI. Instalar ventanillas únicas de gestión y orientación en lugares clave y centros de atención empresarial; y

VII. Propiciar la homologación de los trámites iguales o similares de dos o más Dependencias Municipales, para facilitar la expedición de licencias y permisos.

Artículo 9.- En la Jefatura de mejora regulatoria habrá un servidor Público que fungirá como enlace en las dependencias dentro del Municipio.

Artículo 10.- La Administración pública municipal por conducto de la jefatura de Mejora Regulatoria será la encargada, de la organización, programación y ejecución de los programas y acciones en materia de Mejora Regulatoria y simplificación administrativa, y para ello deberá:

III. Emitir, en el ámbito Municipal, criterios y recomendaciones sobre los requisitos, trámites y plazos, que establezcan las autoridades de la administración pública municipal, incluyendo los formatos correspondientes;

IV. Promover y vigilar que todos los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos elaborados por dependencias, organismos e instancias de la Administración municipal, que sean de competencia económica, vayan acompañados de la respectiva manifestación de impacto regulatorio, de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento.

V. Analizar y dictaminar, en el ámbito municipal, las Manifestaciones de Impacto Regulatorio que sean sometidas a su consideración, con base en la normatividad establecida al efecto;

VI. Ser enlace entre los sectores, público, privado y social del municipio, recibiendo y atendiendo debidamente las opiniones, quejas y propuestas existentes en materia de Mejora Regulatoria;

VII. Proponer a las autoridades municipales involucradas en el proceso de Mejora Regulatoria, y a través de las oficinas correspondientes, las propuestas relativas a mejorar dicho proceso;

VIII. Promover la descentralización, desconcentración y simplificación administrativa de trámites municipales, con el objeto de propiciar una mayor coordinación de las dependencias que forman parte en el proceso de Mejora Regulatoria;

IX. Coordinar, actualizar y vigilar la aplicación del Registro Público de Trámites municipales;

X. Promover e impulsar la realización de trámites a través de medios electrónicos, en coordinación con la Jefatura de informática.

XI. Proponer a las autoridades de la administración pública municipal la apertura y operación de Centros Integrales de Negocios, atendiendo la estrategia de regionalización establecida por el Gobierno Estatal; y asesorar a las autoridades que así lo soliciten, para la implementación y seguimiento de los kioscos o centros de información.

XII. Brindar asesoría técnica en materia de Mejora Regulatoria a las dependencias, organismos, instituciones y particulares que así lo soliciten;

XIII. Fomentar y fortalecer en la ciudadanía y en las autoridades de la administración pública municipal una cultura que impulse el proceso de Mejora Regulatoria;

XIV. Promover ante los organismos financieros nacionales e internacionales la obtención de recursos relacionados con la implementación del proceso o herramientas de Mejora Regulatoria en la infraestructura comercial, social y administrativa;

XV. Difundir, por medios impresos y recursos tecnológicos, el proceso de Mejora Regulatoria en el municipio además de promover la elaboración de Cartas Compromiso Ciudadanas por parte de las dependencias y organismos municipales competentes, que lo

sistemas de certificación de calidad, una vez que se hayan logrado los resultados esperados, para garantizar la adecuada presentación de los servicios a los usuarios;

XIX. Coordinar al Consejo de Mejora Regulatoria del municipio; y

XX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Todas las propuestas, opiniones o recomendaciones que se presenten a las autoridades municipales, en los términos de este Reglamento, en ningún caso podrán entenderse como vinculantes, y las mismas serán analizadas libremente por dichas autoridades.

Artículo 11.- Las dependencias y organismos municipales involucrados en el proceso de Mejora Regulatoria, con base en las atribuciones que les otorga el Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Barca, deben apoyar la aplicación de las acciones relacionadas con el proceso, particularmente en lo concerniente a:

I. Desarrollar estrategias de Gobierno Electrónico que faciliten la realización de trámites y procesos que involucren la participación de las dependencias, o de las instancias municipales que soliciten su asesoría e intervención, con el fin de agilizarlos, estandarizarlos y evitar o reducir al máximo las actitudes discrecionales de las autoridades involucradas, en beneficio de los particulares; y considerará las sugerencias en el tema que haga el COMEREB;

II. Crear, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, Centros Informáticos que permitan conformar una amplia base de datos municipales, que facilite y agilice el acceso de los servidores públicos y de los particulares en general a la misma, coadyuvando a fin de hacer eficiente la realización de trámites, homologarlos en la medida de lo posible y simplificar la consulta del acervo normativo de los tres órdenes de gobierno;

III. Proponer estrategias relacionadas con el establecimiento de kioscos y otros medios electrónicos que permitan la realización de trámites;

IV. Promover, en conjunto con la Sindicatura la elaboración de Cartas Compromiso Ciudadanas entre las dependencias y organismos municipales; y

V. Coadyuvar en el diseño del sistema para el establecimiento del REMPA, en coordinación con la Jefatura de Mejora Regulatoria y las dependencias y organismos municipales involucrados.

Artículo 12.- La Jefatura que depende de la Sindicatura Municipal, tiene como objeto implementar la política de mejora regulatoria en el Municipio.

Artículo 13.- La Jefatura tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover e implementar los objetivos de la política regulatoria en el Municipio.

II. Establecer los procedimientos y sistemas para asegurar la calidad de la regulación vigente y nueva.

III. Identificar oportunidades de mejora regulatoria en el Municipio para promover regulación. proyectos de simplificación administrativa y demás acciones de mejora

Artículo 14.- El Jefe tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar con los mecanismos necesarios, el compromiso con la calidad regulatoria para alcanzar las metas a largo plazo.
- II. Promover entre las dependencias y entidades los principios de la política regulatoria.
- III. Ejecutar los procedimientos que permitan a las dependencias y entidades diseñar regulación de calidad.
- IV. Proponer la eliminación, modificación o creación de regulación para mejorar actividades o sectores específicos.
- V. Observar los programas operativos de mejora regulatoria que presenten las dependencias y entidades.
- VI. Dirigir técnica y administrativamente a la Jefatura.
- VII. Proponer sus manuales de organización y procedimientos, así como disposiciones estratégicas de carácter organizacional y administrativo.
- VIII. Delegar facultades de su competencia para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección con excepción de aquéllas que por disposición expresa no deban ser delegadas.
- IX. Opinar sobre la interpretación y aplicación de este Reglamento.
- X. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones del Consejo y de la Jefatura, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.
- XI. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos legales.

Capítulo IV

Del Consejo de Mejora Regulatoria de la barca

Artículo 15.- El Consejo es un órgano de naturaleza consultiva con carácter honorífico, cuyo objeto será proponer medidas de promoción, seguimiento y evaluación respecto de los actos, procedimientos y resoluciones en materia de mejora regulatoria del Municipio.

Artículo 16.- El COMEREB está integrado por:

- I. Un Presidente que es el Síndico Municipal
- II. Un Secretario Técnico, que es el titular de la Jefatura de Mejora Regulatoria;
- III. Un representante por cada una de las siguientes dependencias:
 - a) De la Jefatura de Padrón y Licencias;
 - b) De la Dirección de Catastro;
 - d) De la Secretaría General;
- IV. Un representante por cada una de las siguientes entidades que acepten la invitación para participar en el Consejo:
 - a) La Coordinación de Estados y Municipios de la COFEMER;
 - b) La Delegación de la Secretaría de Economía;

Los representantes de organizaciones privadas, en ningún caso tendrán el carácter de servidores públicos por su participación en este Consejo. Los miembros del consejo señalados en la fracción I al III contarán con voz y voto el resto solo con voz.

Artículo 17. - El COMEREB tiene las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar, modificar o ampliar el Plan Anual de Mejora Regulatoria;
- II. Detectar y analizar los casos que requieran, en el ámbito municipal, la expedición de nuevas disposiciones respecto del procedimiento, o que se encuentren sobre regulados, por parte de los sectores afectados, en los cuales se describa la problemática y sus consecuencias;
- III. Turnar a las mesas de trabajo los casos específicos presentados ante el Consejo, con el propósito de que sean revisados y se trabaje en las propuestas que correspondan;
- IV. Proponer adecuaciones y cambios administrativos tendientes a simplificar el marco normativo;
- V. Proponer y recomendar la adecuación de los requisitos, trámites y plazos, en el ámbito municipal, para la apertura y el funcionamiento de las empresas;
- VI. Proponer soluciones para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos por autoridades administrativas municipales, a fin de evitar duplicidades y obstáculos;
- VII. Invitar a que participen especialistas en materia de Mejora Regulatoria, interesados en la revisión y actualización del marco regulatorio de la actividad empresarial;
- VIII. Aprobar la agenda anual de reuniones del COMEREB, el contenido de las actas, la creación y eliminación de las mesas de trabajo, así como el nombramiento de los Coordinadores de los mismos;
- IX. Evaluar el proceso de Mejora Regulatoria; y
- X. Difundir ampliamente entre los sectores público, social y privado, los avances alcanzados en materia de Mejora Regulatoria en el municipio.

Artículo 18.- El COMEREB debe celebrar por lo menos una sesión ordinaria una vez cada 6 seis meses y las extraordinarias que sean necesarias.

La convocatoria a las sesiones ordinarias debe hacerse con una anticipación de 72 setenta y dos horas y la respectiva a las extraordinarias con una anticipación de 24 veinticuatro horas, ambas al día y hora convocado, debiendo adjuntar a la convocatoria el orden del día respectivo y los anexos necesarios e inherentes a los asuntos a tratar.

Para sesionar válidamente el COMEREB, las mesas de trabajo, en una primera convocatoria deben contar con la presencia del Presidente, la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

De no reunir el quórum en la primer convocatoria se citará a una segunda para la instalación de la sesión en un plazo mínimo de 72 setenta y dos horas, y esta se llevará a cabo con el número de convocados que asistan.

-
- II. Convocar a las reuniones del Consejo;
 - III. Promover la solución y desahogo de los asuntos del orden del día y, en su caso, formular las propuestas;
 - IV. Rendir un informe sobre los avances de los acuerdos y acciones señalados en la reunión anterior;
 - V. Turnar al Secretario Técnico los asuntos, estudios e investigaciones para la concertación de acciones;
 - VI. Promover la participación activa en el Consejo de los Vocales;
 - VII. Proponer la creación y eliminación de las mesas de trabajo del COMEREB, así como el nombramiento de los Coordinadores de los mismos;
 - VIII. Apoyar, promover, o reencauzar las propuestas del Consejo ante las autoridades correspondientes;
 - IX. Informar a las dependencias municipales, sobre la atención y cumplimiento de los acuerdos derivados del Consejo que sean de su competencia, así como solicitar el apoyo de las demás instancias y sectores para dicho propósito;
 - X. Presentar ante el Consejo la propuesta de agenda anual de reuniones; y
 - XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario Técnico del COMEREB:

- I. Elaborar la convocatoria de las sesiones del Consejo y sus mesas de trabajo;
- II. Coordinar las reuniones del Consejo y sus mesas de trabajo;
- III. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión;
- IV. Levantar las actas de cada sesión del Consejo y sus mesas de trabajo;
- V. Recabar la firma de los asistentes a cada reunión;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos surgidos en las sesiones y promover el cumplimiento de los mismos;
- VII. Difundir las actividades, compromisos y acuerdos, resultado de las acciones del Consejo y sus mesas de trabajo;
- VIII. Resguardar la información sobre el seguimiento y organización del Consejo y sus mesas de trabajo;
- IX. Elaborar los informes sobre el seguimiento de los acuerdos y acciones derivados de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, además de preparar el informe anual respectivo;
- X. Presentar el esquema de evaluación del proceso de Mejora Regulatoria en el municipio, al Pleno del COMEREB para su opinión, y rendir el informe sobre los resultados del mismo por lo menos una vez al año; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22.- Son atribuciones de los Vocales del COMEREB:

- I. Asistir a las reuniones a las que fueron convocados en forma personal o a través de

V. Participar con Voz y Voto en las sesiones del Consejo y sus mesas de trabajo.

VI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23.- Se constituirán mesas de trabajo específicas para atender los casos de Mejora Regulatoria que por su especialidad y relevancia en el contexto general así lo requiera, a propuesta del Presidente y con la aprobación del Pleno del COMEREB; de la misma manera serán designados sus Coordinadores.

Las mesas de trabajo se integrarán con los vocales involucrados en la temática respectiva.

TÍTULO TERCERO

Capítulo Único

De las Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Disposiciones generales

Artículo 24.- La MIR es una proyección analítica que permite identificar el problema u oportunidad de política pública a fin conocer los efectos, en términos de los costos y beneficios esperados, que provocará la nueva regulación. Así mismo, define las alternativas regulatorias al proyecto original del regulador.

Artículo 25.- La Manifestación de Impacto Regulatorio debe especificar los siguientes aspectos:

- I. La justificación de expedir la regulación del trámite o requisito correspondiente, identificando la problemática o situación que el anteproyecto pretende atender o resolver;
- II. La identificación y descripción de los trámites, si así corresponde;
- III. El fundamento jurídico del anteproyecto propuesto y los antecedentes regulatorios existentes;
- IV. El análisis de los riesgos que implicaría no emitir una modificación al procedimiento;
- V. El fundamento de que la autoridad que expide el anteproyecto está facultada para hacerlo;
- VI. El análisis y justificación de la congruencia del anteproyecto con el marco regulatorio Federal y Estatal;
- VII. La estimación de los costos y beneficios económicos que los anteproyectos, en caso de aprobarse, generen a la ciudadanía y a la administración pública Municipal;
- VIII. El método para asegurar el cumplimiento del procedimiento; y
- IX. El procedimiento de consulta realizada

Artículo 26.- No se presentará MIR en los casos en que no proceda la aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y sus Municipios, a saber:

- I. Anteproyectos relativos a seguridad pública:

valorado y resuelto por la Sindicatura, de conformidad con el reglamento, siempre y cuando la dependencia o entidad generadora de la iniciativa solicite la exención por escrito a la Dependencia en mención, señalando los razonamientos y en su caso, fundamentos del porqué la propuesta no genera costos, además deberá de anexar una copia del anteproyecto respectivo.

Artículo 28.- Los anteproyectos implican costos de cumplimiento cuando:

- I. Crea nuevos trámites para los particulares o modifican los existentes;
- II. Reduce o restringe derechos o prestaciones de los particulares; e
- III. Introduce definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten los derechos, obligaciones, prestaciones de los particulares, o generen una nueva carga administrativa para el particular.

Artículo 29.- El dictamen de Manifestación de Impacto Regulatorio será un instrumento de análisis y consulta, sin que pueda entenderse obligatorio en los procesos materialmente legislativos que se desarrollen en el pleno del Ayuntamiento.

Artículo 30.- Cuando la jefatura de Mejora Regulatoria reciba un anteproyecto y su MIR, lo hará del conocimiento de los miembros del COMEREB.

Posteriormente debe emitir un dictamen sobre los anteproyectos y sus MIR, a más tardar 30 treinta días hábiles después de su presentación, siempre y cuando cumpla con los aspectos básicos señalados en el presente ordenamiento; sin embargo, se podrá requerir información complementaria, adicional o aclaratoria hasta por dos ocasiones, a la dependencia encargada del proyecto, lo cual suspenderá el plazo de dictaminación señalado hasta que se cumpla con el requerimiento.

La dependencia requerida tendrá un plazo máximo de 10 diez días hábiles para cumplir con el requerimiento mencionado en el párrafo anterior, de lo contrario se tendrá por no presentada la documentación para trámite de dictaminación.

En caso de que la Jefatura de Mejora Regulatoria dentro del plazo señalado en el artículo anterior, que la MIR o el anteproyecto en cuestión presente inconsistencias y proponga modificaciones con probabilidad de alto impacto económico, podrá condicionar a que la dependencia correspondiente, que con cargo a su presupuesto, efectúe la designación oficial de un experto que deberá revisar la manifestación de impacto regulatorio y complementarla, para que el anteproyecto pueda someterse a un nuevo procedimiento de dictaminación de MIR ante la Jefatura de Mejora Regulatoria.

Artículo 31.- Los dictámenes deberán considerar las opiniones de los miembros del COMEREB respecto de los anteproyectos y las manifestaciones, y contener por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Observaciones acerca de las acciones regulatorias propuestas que no estén

Artículo 32.- El contenido de los dictámenes que emita la Jefatura de Mejora Regulatoria en materia de lo establecido en este Capítulo, es de observancia obligatoria y la dependencia a cargo del anteproyecto deberá considerar y hacer las correcciones al anteproyecto señaladas en el dictamen.

En caso de diferencias o controversia entre la Dependencia Dictaminadora y la titular del anteproyecto, respecto al fondo de las observaciones se resolverá mediante el acuerdo que al respecto dicte el titular de Sindicatura.

Artículo 33.- La dependencia responsable del anteproyecto, debe solicitar y considerar la MIR y el dictamen que emita la Jefatura de Mejora Regulatoria en su propuesta final.

En caso de que algún anteproyecto esté encaminado a resolver una situación de emergencia, se podrá solicitar a la Jefatura de Mejora Regulatoria que emita un dictamen especial reconociendo tal circunstancia, para que dicho anteproyecto no se someta al procedimiento regular de MIR y dictaminación señalado en este Reglamento; dicha solicitud se acompañará de una justificación y un análisis sintetizado de la norma que cubra los aspectos básicos de una MIR.

Artículo 34.- Se consideran situaciones de emergencia para efectos de este Capítulo, si con el anteproyecto se busca evitar un posible daño o atenuar o eliminar uno existente, ya sea al bienestar general de la población, al medio ambiente, a sus recursos naturales o a la economía.

Artículo 35.- Cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, sin imponer obligaciones adicionales a las ya existentes, las dependencias pueden elaborar una MIR de actualización periódica. Para tomar esta opción, las dependencias y entidades deberán cerciorarse con anterioridad, de que existe una MIR ordinaria de dicha regulación.

TÍTULO CUARTO

Capítulo Único

Del Registro Público de Trámites y Servicios Municipales

Artículo 36.- Es el RETYS es una base de datos donde se concentrará la información general de trámites y servicios que se realizan ante las dependencias de la Administración Pública Municipal.

El RETYS es público y se hará del conocimiento general a través de un Portal en Internet y de los medios que la Jefatura de Mejora Regulatoria considere idóneos para su publicidad.

Artículo 37.- Las fichas técnicas de los trámites deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

- VIII. Documentos requeridos.
- IX. Monto a pagar y fundamento jurídico del cobro.
- X. Plazo máximo de respuesta.
- XI. Plazo de prevención y para prevenir.
- XII. Ficta.
- XIII. Tipo de resolución del trámite o servicio.
- XIV. Vigencia de la resolución.
- XV. Criterios de resolución del trámite.
- XVI. Fundamento jurídico que da origen al trámite.
- XVII. Dependencia o entidad ante la que se realiza el trámite o servicio.
- XVIII. Oficina dónde se realiza el trámite o servicio.
- XIX. Otras oficinas donde se puede realizar el trámite.
- XX. Datos del responsable del trámite o servicio para consultas.
- XXI. Quejas y denuncias.
- XXII. Horarios de atención al público.

Artículo 38.- Las dependencias deben realizar la actualización de la información y datos respecto a los trámites y servicios inscritos en el RETyS, por escrito en un plazo máximo de 5 cinco días hábiles posteriores a la aplicación de las modificaciones.

Los procedimientos y actualización de los datos e información del RETyS, así como el funcionamiento y operación del mismo, los llevará a cabo la Dirección encargada de los sistemas o plataformas electrónicas del Municipio.

Artículo 39.- La integración y operación del RTyS estará a cargo de la Dirección y, el contenido y sustento jurídico de la información que se inscriba, será estricta responsabilidad de las dependencias y entidades correspondientes.

TÍTULO QUINTO

Capítulo Único

Del Registro Municipal de Personas Acreditadas

Artículo 40.- Se crea el Registro Municipal de Personas Acreditadas, en adelante REMPA, con el objeto de documentar por una sola vez la información sobre la constitución y funcionamiento de las personas jurídicas y la correspondiente a las personas físicas que así lo deseen, válida para realizar trámites y servicios ante todas las dependencias del Municipio, para lo cual se emitirá al interesado una clave de identificación personalizada y se integrará una base de datos.

Artículo 41.- La inscripción en el **REMPA** es voluntaria y a solicitud de parte por escrito

Artículo 42.- Los inscritos en el **REMPA**, deben refrendar su registro, cada modificación fiscal en tratándose de personas morales o jurídicas si así conviene a sus intereses, o actualizar los poderes, en caso de ser necesario, de lo contrario su registro quedará cancelado.

El interesado que esté inscrito en el **REMPA**, al realizar cualquier trámite solo debe señalar su número de identificación, el órgano al que se dirige el trámite, la petición que se formula, los hechos y razones que dan motivo a la petición y el lugar de la fecha de emisión del escrito.

Una vez inscrito el usuario en el **REMPA**, las dependencias o entidades no deben solicitarle la documentación integrada en la ficha particularizada correspondiente y será válida para realizar trámites o servicios en cualquiera de las dependencias o entidades jurídicas, salvo que el trámite o servicio de que se trate requiera documentación particular o adicional.

TÍTULO SEXTO

Capítulo Único

Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)

Artículo 43.- El **SARE** es una herramienta de mejora regulatoria cuyo objetivo es identificar los trámites mínimos para el establecimiento e inicio de operaciones de las empresas, facilitar su realización y promover su resolución de manera ágil y expedita.

Artículo 44.- Los mecanismos para la implementación del **SARE** estarán previstos en las disposiciones de carácter general que para tal efecto se emitan.

TÍTULO SÉPTIMO

Capítulo Único

De las Cartas Compromiso Ciudadanas

Artículo 45.- Las cartas Compromiso Ciudadanas son una herramienta de mejora continua que a través de un documento público, accesible, sencillo y claro proporcionan a la ciudadanía la información necesaria para realizar un trámite o solicitar un servicio; este documento hace énfasis en los estándares de calidad que las entidades y dependencias de la administración pública municipal se compromete a cumplir, facilitando así el desempeño de la función pública y la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 46.- La Sindicatura promoverá entre las dependencias y entidades de la administración pública municipal. la elaboración de Cartas Compromiso ciudadanas:

-
- II. Etapa sobre el equipo de trabajo,
 - III. Etapa de diagnóstico integral;
 - IV. Etapa de mejoras y compromisos;
 - V. Etapa de mecanismos y medios para dudas, quejas y sugerencias;
 - VI. Etapa de medición de satisfacción; y
 - VII. Etapa de formulación del documento que se publique como la Carta Compromiso Ciudadana.

Artículo 48.- El desarrollo de las diferentes etapas de la Carta Compromiso Ciudadana, así como el proceso de validación de las mismas, se llevara a cabo conforme a la guía que elabore la Sindicatura.

TÍTULO OCTAVO

Capítulo Único

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 49.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de este Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 50.- Las sanciones por responsabilidades administrativas consistirán en:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Sanción pecuniaria.
- IV. Suspensión en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, de tres a treinta días laborables.
- V. Destitución.
- VI. Inhabilitación de tres meses a seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.
- VII. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 51.- La Jefatura informará por escrito a la Contraloría Ciudadana, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las s a n c i o n e s c o r r e s p o n d i e n t e s .

Artículo 52.- Las infracciones administrativas a las que se refiere este artículo serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este Reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por la autoridad competente.

Artículo 53.- Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades en términos de este Reglamento. podrán impugnarse mediante el Recurso de Revisión que prevé la

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento debe adecuar sus demás ordenamientos municipales al presente Reglamento

TERCERO.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. ENRIQUE ROJAS ROMAN

SINDICO
LIC. ROBERTO SANTIAGO GONZALEZ

REGIDORES
C. MA. ENRIQUETA ALEJO ALEJANDRE
C. JORGE TORRES ANGUIANO
C. REYNA GARCIA VALENZUELA
C. JOSE VALDIVIA DAVALOS
LIC. GABRIELA OCHOA ESTRADA
LIC. LUIS FERNANDO TRUJILLO GODINEZ
LIC. ALEJANDRIA ORTIZ TALAVERA
C. BENJAMIN VILLANUEVA SOTO
C. MARIA NAVARRO VELAZQUEZ
DR. NICOLAS MOSQUEDA VAZQUEZ
MTA. XOCHITL GEORGINA AVALOS BRISEÑO
C. AGUSTIN VALLE OLMOS

SECRETARIO GENERAL
LIC. JESUS ANTONIO LOZANO FRANCO

Lic. Enrique Rojas Román, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco. A los habitantes del municipio hago saber que en la Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento, verificada el lunes 03 de diciembre del 2019, se aprobó por mayoría absoluta de votos de los integrantes de la administración municipal de la barca, Jalisco, el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE LA BARCA, JALISCO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de Orden e Interés Público y de observancia general en el territorio del Municipio de La Barca, Jalisco.

Se expide de conformidad con las facultades otorgadas en los Artículos 113 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 9, 10, 49, 75, 94, 100, 102, 208, 213, 215, y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 77 fracción II, 90, 91, 99, y 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1 y 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; artículos 46, 48, 49, 50, 51, 52, y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 25, 26 y 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los Artículos 37 fracción II, 40 fracción II, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Capítulo II

Objeto del Reglamento

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases de creación, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Son objetivos de este Reglamento:

I. Integar al Municipio en el Sistema Estatal Anticorrupción:

-
- IV. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, armonizándose con los Sistemas Nacional y Estatal;
 - V. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, investigación, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción armonizándose con los Sistemas Nacional y Estatal;
 - VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción, su Comité y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
 - VII. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Social Municipal;
 - VIII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
 - IX. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que el Gobierno Municipal de La Barca establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público incluyendo la emisión de un código de Ética;
 - X. Establecer las bases de coordinación entre el sistema municipal anticorrupción y el de fiscalización municipal; y
 - XI. Establecer las bases para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comité:** Se refiere al Comité Coordinador como la instancia del Sistema Municipal Anticorrupción, encargado de la coordinación y eficacia del Sistema Municipal;
- II. **Comité de Participación:** Se refiere al Comité de Participación Social Municipal como la instancia colegiada del Sistema Municipal Anticorrupción, el cual contará con las facultades que establece este Reglamento;
- III. **Entes públicos:** las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- IV. **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- V. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;

-
- X. **Sistema Municipal:** el Sistema Municipal Anticorrupción; y
- XI. **Sistema de Fiscalización:** Sistema Municipal de Fiscalización como el conjunto de mecanismos establecidos con el fin de vigilar, controlar y evaluar la administración de los recursos públicos municipales con vistas a la rendición de cuentas ante la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la Contraloría del Estado de Jalisco, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Artículo 5. Son sujetos del presente Reglamento, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Capítulo III

Principios que rigen el servicio público

Artículo 6. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito y capacidad, disciplina, ética y justicia.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal están obligadas a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Gobierno Municipal en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Capítulo I

Del objeto e integración del Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 7. El Sistema Municipal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación con el sistema estatal en la prevención, disuasión, detección, corrección y sanción de faltas administrativas que la Ley general y Ley de responsabilidades señalen en materia de corrupción, así como la fiscalización de los recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

-
- I. El Comité;
 - II. El Comité de Participación; y
 - III. Secretaría Ejecutiva.
 - IV. Sistema Municipal de Fiscalización

Capítulo II

Del Comité

Artículo 9. El Comité es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Municipal y tendrá bajo su encargo la promoción, vigilancia y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 10. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar su programa de trabajo anual;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. Aprobar y promover la política municipal en la materia y el Programa Municipal Anticorrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales y al Programa Municipal Anticorrupción;
- VI. Requerir información a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal respecto del cumplimiento de la política Municipal, del Programa Municipal Anticorrupción, y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
- VII. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, prevención y disuasión de faltas administrativas, así como de hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- VIII. Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité, los cuales

-
- dará seguimiento en términos del procedimiento correspondiente contenido en el Sistema Municipal Anticorrupción y el presente Reglamento;
- X. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización, actualización y resguardo de la información que sobre estas materias se generen;
 - XI. Fungir como comité de ética y conducta definiendo las políticas de integridad, ética, conducta y conflicto de intereses; interpretar las políticas referidas; administrar líneas de denuncia de actos contrarios a la ética institucional; investigar las transgresiones a la integridad; y en general; vigilar que los principios y valores éticos institucionales sean conocidos, asumidos y compartidos por todos los servidores públicos de la administración pública a fin de incentivar el compromiso, vocación de servicio y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
 - XII. Revisar y validar el Código de Ética y Conducta para los servidores públicos del Municipio de La Barca, Jalisco;
 - XIII. Celebrar convenios con los órganos del Sistema Estatal Anticorrupción, para la implementación de tecnologías de la información que integren y conecten los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, conectada a la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido por las leyes generales;
 - XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal a través del Ayuntamiento;
 - XV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar al Órgano Interno de Control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;
 - XVI. Disponer las medidas necesarias para que el Órgano Interno de Control encargado de la prevención, disuasión, detección, corrección, y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Municipal que se tengan para tal fin;
 - XVII. Participar, conforme a las leyes y reglamentos en la materia, en los mecanismos de cooperación estatal, nacional, e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de

-
- XIX. Recibir y atender los exhortos públicos emitidos por la Comisión Ejecutiva a través del Secretario Técnico, así como remitir la información, resultados de la atención de los mismos; de conformidad con procedimiento establecido en el sistema municipal anticorrupción; y
- XX. Las demás señaladas por este Reglamento.

Artículo 11. Son integrantes del Comité:

- I. Un representante del Comité de Participación, quién lo presidirá;
- II. El Presidente de la Comisión Edilicia de Transparencia;
- III. El titular del Órgano Interno de Control del Municipio de La Barca;
- IV. El titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de La Barca;
- V. El Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de La Barca;
- VI. Un representante del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- VII. Un representante de universidad pública
- VIII. Un representante de universidad privada
- IX. Un representante del sector campesino
- X. Un representante del sector empresarial

Cada integrante del Comité podrá designar un suplente, que tendrán las mismas facultades que los titulares.

La duración en cargo de los representantes señalados en las fracciones I, V, VI y VII será de un año la cual será rotativa.

Los representantes señalados en las fracciones II, III y IV durarán en el cargo tres años.

Para la designación de los representantes señalados en las fracciones V, VI y VII será de conformidad con el procedimiento señalado en el sistema municipal anticorrupción.

Artículo 12. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal, la presidencia del Comité durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación.

Artículo 13. Son atribuciones del Presidente:

I. Presidir las sesiones del Sistema Municipal y del Comité correspondientes;

-
- VI. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité;
 - VII. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y
 - VIII. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité.

Artículo 14. Son atribuciones de los integrantes del Comité las siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- II. Conocer, revisar y aprobar las propuestas que en materia anticorrupción se traten en las sesiones del Comité;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en el pleno del Comité;
- IV. Presentar propuestas y recomendaciones en el pleno del Comité;
- V. Conocer, revisar y aprobar las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;
- VI. Conocer, revisar y aprobar el informe anual de resultados del Comité; y
- VII. Las demás que se asignen con el fin de mejorar el funcionamiento y toma de decisiones del Comité.

Artículo 15. El Comité se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, la cual será representada por la mitad más uno de quienes lo conformen.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité podrá invitar a los representantes de los Órganos Internos de Control, a los representantes de cualquier otro Ente Público y a las organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Municipal sesionará previa convocatoria del Comité en los términos en que este último lo determine.

Artículo 16. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate. Los integrantes del Comité podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

Artículo 17. El Comité de Participación tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal.

Artículo 18. El Comité de Participación estará integrado por cinco ciudadanos del Municipio de La Barca.

Durarán en su encargo tres años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves o hubiera sido condenado por algún delito grave o relacionado con hechos de corrupción.

Artículo 19.-Los integrantes del Comité de Participación, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva.

El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios personales o profesionales, en los términos que determine el Ayuntamiento, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la independencia e imparcialidad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación y a la Comisión Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas por actos vinculados con éstas, conforme a la legislación aplicable.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 20. Los integrantes del Comité de Participación serán nombrados conforme al

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Las ausencias de los demás representantes se registrarán por las normas establecidas en su reglamento interior

Artículo 22. El Comité de Participación se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23. El Comité de Participación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar con la Secretaría Ejecutiva en términos de este Reglamento;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Municipal;
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Secretaría Ejecutiva, sobre la política Municipal, las políticas integrales y el Programa Municipal Anticorrupción;
- VII. Proponer al Comité, a través de su participación en la Secretaría Ejecutiva, para su consideración:
 - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Municipal;
 - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las

-
- IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
 - X. Opinar o proponer, a través de su participación con la Secretaría Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política municipal, las políticas integrales, los programas y acciones que implementen las instancias que conforman el Sistema Municipal;
 - XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
 - XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de La Barca, así como a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
 - XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité;
 - XIV. Realizar observaciones, a través de su participación con la Secretaría Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité;
 - XV. Proponer al Comité, a través de su participación con la Secretaría Ejecutiva, la emisión de recomendaciones;
 - XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
 - XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Municipal, y
 - XVIII. Proponer al Comité mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

Artículo 24. El Presidente del Comité de Participación tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Comité de Participación ante el Comité;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar, y
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas que se traten en el Comité.

Artículo 25. El Comité de Participación podrá solicitar al Comité la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública, de conformidad con el procedimiento establecido en el sistema municipal anticorrupción. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la

Capítulo IV
De la Secretaría Ejecutiva

Sección I
De su organización y funcionamiento

Artículo 26. De conformidad con la Ley General y la Ley del Sistema, la Secretaría Ejecutiva deberá ser un Organismo Público Descentralizado Municipal no sectorizado con patrimonio y presupuesto propio, y con personalidad jurídica propia, con autonomía técnica y de gestión.

La Secretaría Ejecutiva tendrá su sede en el Municipio de La Barca. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus facultades, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva para el eficiente desempeño de sus atribuciones contará con:

- I. Órgano Interno de Control;
- II. Órgano de Gobierno; y
- III. Secretario Técnico

Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano Interno de Control, cuya designación del titular y funcionamiento del mismo se encuentra regulado en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

Las atribuciones del Órgano Interno de Control estarán definidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano de gobierno que estará integrado por los miembros del Comité y será presidido por el Presidente del Comité de Participación, el cual para su funcionamiento se regirá por las disposiciones establecidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

Sección II
De la Comisión Ejecutiva

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico; y
- II. El Comité de Participación, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 33. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité realice sus funciones, por lo que elaborará las propuestas que se encuentran establecidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva funcionará de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva

Sección III
Del Secretario Técnico

Artículo 34. La Comisión Ejecutiva contará como parte de su estructura con un Secretario Técnico, la cual para su nombramiento y remoción, requisitos para su designación, y funciones, se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

TÍTULO TERCERO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Capítulo I
Del objeto del Programa

Artículo 35.- El Programa Municipal Anticorrupción tiene como objeto implementar la política pública prevista en el Sistema Municipal Anticorrupción, así como de establecer las bases para operar el Sistema.

Capítulo II
Del contenido del Programa

Artículo 36. Con el fin de implementar la política municipal en materia del Sistema

-
- I. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia de corrupción, así como la identificación de la problemática a superar (condiciones internas y externas);
 - II. La política pública en materia del sistema municipal anticorrupción;
 - III. Los objetivos generales y específicos del Programa dirigidos a la atención de la prevención, disuasión, detección, corrección de hechos de corrupción y conflicto de intereses;
 - IV. Las estrategias y líneas de acción del Programa, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;
 - V. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental;
 - VI. Identificación y evaluación de riesgos;
 - VII. Evaluación de controles y políticas de respuesta;
 - VIII. Acciones de formación y capacitación para los servidores públicos en materia de corrupción;
 - IX. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;
 - X. El diseño de mecanismos de información y comunicación para informar a la sociedad sobre las acciones que están realizando en materia anticorrupción;
 - XI. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa;
 - XII. El establecimiento de los mecanismos de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para medir los resultados; y
 - XIII. La Cartera de proyectos y acciones a ejecutarse a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 37. El Programa deberá ser elaborado por la Secretaría Ejecutiva, aprobado por el Comité, validado por el pleno del Ayuntamiento para que a través de un acuerdo administrativo sea publicado en la Gaceta Municipal

Artículo 38. El Programa deberá ser evaluado mínimo una vez al año.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN

Capítulo Único De su integración y funcionamiento

recursos públicos municipales. Podrá asistir a las sesiones del Sistema Estatal de Fiscalización a convocatoria de éste, en el que sólo tendrá derecho a voz su participación.

Así también aplicará las normas en la materia de fiscalización emitidas por:

- I. La Auditoría Superior de la Federación;
- II. La Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y
- III. La Contraloría del Estado de Jalisco.

Artículo 40. Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior el Órgano Interno de Control deberá:

- I. Crear el sistema de control interno municipal que coadyuve a la vigilancia, control y evaluación del ejercicio de los recursos públicos y al actuar de los servidores públicos del Gobierno Municipal.
- II. Promover o diseñar la creación de un sistema de información y comunicación que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales, estatales y municipales, mediante la construcción de un modelo de coordinación con el Estado, así como celebrar convenios con los órganos del Sistema Estatal Anticorrupción, para la implementación de plataformas informáticas en materia de fiscalización conectada con la Plataforma Digital Nacional; y
- III. Informar al Comité sobre los avances en la fiscalización de recursos federales, estatales y municipales.

El sistema de información y comunicación del Sistema de Fiscalización a que se refiere la fracción II, contemplará al menos, un programa anual de auditoría municipal.

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité.

Los informes y bases de datos deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41. Son integrantes del Sistema de Fiscalización:

- I. Titular del Órgano Interno de Control, quién lo presidirá;
- II. Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Titular del Órgano Interno de Control del DIF Municipal:

Dichos integrantes del sistema conformarán el Comité Rector que será presidido el titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 42. El Sistema de Fiscalización ejecutará las siguientes funciones

- I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;
- II. El diseño y aprobación de instrumentos y mecanismos para la vigilancia, control y evaluación del ejercicio de los recursos públicos y el actuar de los servidores públicos;
- III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos se genere en dichas materias; y
- IV. Tener la representación del sistema municipal de fiscalización ante el Comité Estatal de Fiscalización.
- V. Implementación de estrategias de capacitación para el personal del sistema de fiscalización

Artículo 43. Para el ejercicio de las funciones del sistema de fiscalización se deberán aplicar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas homologadas profesionales en materia de auditoría y fiscalización, la cuales son obligatorias, siendo emitidas por:

- I. La Auditoría Superior de la Federación;
- II. La Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y
- III. La Contraloría del Estado de Jalisco. “

Artículo 44. El sistema de fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, derivado de las reglas específicas contenidas en el código de ética y demás lineamientos de conducta que permita incrementar la calidad del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.

Artículo 45. Los integrantes del sistema de fiscalización en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones:

- I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
- II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su

Artículo 46. Para el fortalecimiento del Sistema de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

- I. La coordinación de trabajo efectiva;
- II. El fortalecimiento institucional;
- III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
- IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos; y
- V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.

Corresponderá al Sistema de Fiscalización emitir las normas que regulen su funcionamiento.

Artículo 47. Los integrantes del Sistema de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesaria, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en el presente Reglamento y demás legislación aplicable. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

Sus decisiones serán tomadas por mayoría y en caso de empate quién lo presida tendrá voto de calidad.

TÍTULO QUINTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL MUNICIPAL Capítulo Único

Artículo 48.- El Comité, atendiendo la opinión del Comité de Participación, emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Municipal que permitan acceder a la información municipal. Para tal efecto deberán cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en las leyes respectivas y el presente reglamento, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Artículo 49.- La plataforma Digital Municipal estará conformada por la información que a

Artículo 50.- El Sistema Municipal promoverá la publicación de la información en la Plataforma Digital Municipal en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Municipal establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los subsistemas electrónicos para los usuarios.

Artículo 51. La plataforma Digital Municipal del Sistema Municipal contendrá la información que a ella incorporen las instancias que lo integran del Sistema Municipal y contará, al menos, con los siguientes subsistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema Municipal de Servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Municipal;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

TÍTULO SEXTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ

Capítulo Único De las recomendaciones

Artículo 52. Las recomendaciones que emita el Comité del Sistema Municipal a los Entes Públicos obligados, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité.

Dichas recomendaciones deberán ser atendidas de conformidad con el proceso correspondiente establecido en el sistema municipal anticorrupción.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité.

Artículo 53.- Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada v motivada por parte

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité, por ende, es información pública.

Artículo 54.- En caso de que el Comité considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Se tendrá un periodo de 90 días para la formación de los órganos a partir de que entre en vigor el presente reglamento.

TERCERO: Se abrogan todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

CUARTO: Se expedirá el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva en un periodo de 45 días a partir de que entre en vigor el presente reglamento.

QUINTO: A partir de la entrada en vigor del presente reglamento se deberán emitir el Código de Ética y Conducta, el Reglamento del Sistema de Profesionalización para los Servidores Públicos, y el Sistema de Control Interno, en un término de 90 días.

SEXTO: Una vez integrado el Comité de Participación Social, rendirá protesta ante el Pleno del Ayuntamiento.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ENRIQUE ROJAS ROMAN

SINDICO

LIC. ROBERTO SANTIAGO GONZALEZ

REGIDORES

C. MA. ENRIQUETA ALEJO ALEJANDRE

C. JORGE TORRES ANGUIANO

C. REYNA GARCIA VALENZUELA

C. JOSE VALDIVIA DAVALOS

LIC. GABRIELA OCHOA ESTRADA

LIC. LUIS FERNANDO TRUJILLO GODINEZ

LIC. ALEJANDRIA ORTIZ TALAVERA

C. BENJAMIN VILLANUEVA SOTO

C. MARIA NAVARRO VELAZQUEZ

DR. NICOLAS MOSQUEDA VAZQUEZ

MTA. XOCHITL GEORGINA AVALOS BRISEÑO

C. AGUSTIN VALLE OLMOS

SECRETARIO GENERAL

LIC. JESUS ANTONIO LOZANO FRANCO

